

EL CAMINO HACIA LA LIBERTAD

evaluación abolicionista de
las reformas de fianza y
encarcelamiento provisional

**CRITICAL
RESISTANCE** 

COMMUNITY JUSTICE EXCHANGE

JUNIO 2021

ACTUALIZADO AGOSTO 2021

Reconocimientos

Este recurso fue elaborado por Critical Resistance y Community Justice Exchange. Escrito por Mohamed Shehk, Pilar Weiss, Rachel Foran, Sharlyn Grace y Woods Ervin.

Agradecimientos especiales para Alex Shalom, Briana Payton, Colin Doyle, Craig Gilmore, Elisabeth Epps, Ivette Ale, James Kilgore, Jay Jenkins, Jessica Brand, John Raphling, al equipo de Women on The Rise, Micah Herskind, Nathan Yaffe, Nick Malinowski, Patrice James, Rachel Herzing, Raj Jayadev, Rebecca Wallace, Rena Karefa-Johnson y Sarah Staudt por revisar y aportar información fundamental.



Tabla de contenido

<u>Introducción</u>	4
<u>Espectro desde las reformas reformistas hasta las reformas abolicionistas</u>	9
<u>Estudios de casos</u>	14
#1 <u>Reforma legislativa estatal de Nueva Jersey, 2014-2017</u>	
#2 <u>Ordenanza municipal de Atlanta (Georgia), 2018</u>	
#3 <u>Reforma legislativa estatal de California, 2019</u>	
#4 <u>Reforma legislativa estatal de Colorado, 2019</u>	
#5 <u>Acuerdo de la demanda federal del condado de Harris (Texas), 2019</u>	
#6 <u>Reforma legislativa estatal de Nueva York, 2019</u>	
#7 <u>Política de fianza del fiscal de distrito de San Francisco (California), 2020</u>	
#8 <u>Reforma legislativa estatal de Illinois, 2021</u>	
<u>Conclusión</u>	64
<u>Glosario</u>	66

INTRODUCCIÓN

Las palabras resaltadas **en amarillo** a lo largo del documento redirigirán al glosario de términos.

Cada año en los Estados Unidos, se registran más de 10 millones de personas en las cárceles de ciudades y condados, con casi medio millón de personas encarceladas a la espera de juicio. Muchas personas son puestas tras las rejas porque no pueden pagar una **fianza en efectivo**. En gran medida, esta es una de las razones por las cuales organizadores de todo el país se han centrado en el tema de la fianza en efectivo, ya que en muchos lugares este tema representa un factor principal de encarcelamiento provisional. Como todas las demás partes del sistema penal punitivo desde la vigilancia policial hasta la libertad provisional, la fianza en efectivo resulta racista y antinegritud: las personas negras constituyen sólo el 12% del total de la población de los Estados Unidos, sin embargo, comprenden el 43% de la población recluida en las cárceles del país a la espera de juicio.

El término “sistema penal punitivo” se empleará a lo largo de este artículo, en lugar de “sistema de justicia penal”. El término “sistema de justicia penal” implica que el sistema realmente imparte “justicia”, cuando en realidad, éste se ocupa primordialmente de administrar castigo y se basa, refuerza y exagera la supremacía blanca y todas las formas de opresión estructural.

Adicionalmente, es fácil para las personas que están aprendiendo sobre el sistema penal punitivo entender cuán injusto y poco ético resulta que la libertad de una persona dependa del acceso al dinero. Otras partes del sistema penal punitivo encargadas de determinar el encarcelamiento provisional pueden estar fuera del alcance del público

y, por lo tanto, ser menos asequibles. Por estos motivos, la campaña #EndMoneyBail (Abolición de la fianza en efectivo) ha tomado fuerza en todo el país, siendo adoptada por personas y organizaciones de diferentes antecedentes políticos, desde progresistas y abolicionistas del complejo industrial penitenciario hasta liberales y conservadores.

Sin embargo, los valores inasequibles de las fianzas en efectivo no son la única razón por la cual las personas se encuentran encarceladas a la espera de juicio.

A algunas personas se les niega la libertad por completo y se les ordena medidas de encarcelamiento (a menudo denominado detención preventiva) porque un juez las considera como un riesgo para la “seguridad pública”¹ o estima que no se presentarán ante la corte; otras personas son encarceladas provisionalmente como consecuencia de las violaciones de libertad condicional, de libertad provisional o de otras condiciones provisionales; finalmente, algunas personas son encarceladas como resultado de detenciones por parte de otras agencias federales o estatales, como el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés). Aunque se ha identificado que las fianzas en efectivo no pagadas son un factor importante del encarcelamiento provisional, los daños que buscamos prevenir son ocasionados por el encarcelamiento en sí. **Como resultado, para los abolicionistas el objetivo debe ser el encarcelamiento provisional, — sin importar su causa — y la meta debe ser su eliminación.**

Las reformas al sistema de fianza en efectivo que crean nuevas estructuras de supervisión provisional, que implementan herramientas de asesoría de riesgos (RAT, por sus siglas en inglés) y que eliminan el uso de la fianza en efectivo sólo para cargos por “delitos leves”², pueden resultar en el incremento de la vigilancia y la supervisión por parte del sistema penal punitivo. Estas reformas también fomentan la idea de que existen personas que merecen ser encarceladas y otras que no y, no conducen a la excarcelación real. También es posible que las reformas al sistema de fianzas disminuyan

1 Utilizamos “seguridad pública” entre comillas porque cuando los diferentes actores del sistema o los políticos emplean este término, el público al que se refieren es un pequeño segmento de la población general: personas blancas de clase media a alta que poseen propiedades. Estas son las personas a quienes la vigilancia policial y el encarcelamiento siempre pretendieron proteger. Si la preocupación fuera la seguridad de todo el público, entonces debería existir una conversación sobre el peligro y la violencia sistemáticos perpetrados por la vigilancia policial, el encarcelamiento y la criminalización (sin mencionar el capitalismo y la supremacía blanca) específicamente en contra de las personas negras, indígenas, y de color (BIPOC, por sus siglas en inglés), las personas con discapacidades, las personas pobres, trans y queer. Sin embargo, estos fenómenos nunca parecen considerarse en los espacios de conversación sobre la seguridad pública.

2 Los términos “leve”, así como “grave” y “no grave” son subjetivos y se utilizan con frecuencia en los espacios de reformas de políticas. En este documento los usamos como una forma abreviada y para capturar el lenguaje real utilizado por las personas defensoras y las personas electas, pero no respaldamos ninguna opinión de que la severidad de los cargos penales refleje algo más allá del poder de castigar.

el número de personas tras las rejas, pero que aumenten el tamaño, el alcance y los recursos del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)³. Una reforma puede resultar en la excarcelación, sin acercarnos a la abolición.

Como organizadores, nuestro objetivo siempre ha sido todo el sistema carcelario. Aunque muchos de nosotros hemos centrado nuestro trabajo en el encarcelamiento y la supervisión provisionales, nuestro análisis entiende la fianza en efectivo como una herramienta que permite que el sistema penal punitivo mande a una persona tras las rejas. El público ahora entiende el concepto y los daños de la fianza en efectivo. La respuesta del sistema ha sido mover los recursos, como la asignación de fondos para el rastreo de ubicación con grilletes electrónicos, pero no ha respondido renunciando al poder sobre las personas perjudicadas, arrendando a menos personas ni poniendo en libertad a las personas durante la pandemia mundial. Muchos organizadores han pasado a la siguiente fase de defensa provisional, que aboga para ir más allá del movimiento #EndMoneyBail hacia una visión ampliada de libertad provisional para todas las personas, acercándonos a un futuro en el que no respondamos a los problemas o a los daños sociales con oficiales de policía, cortes y cárceles.

La popularidad del movimiento #EndMoneyBail entre funcionarios electos y en algunos casos, la cooptación de la frase por parte de los arquitectos de la criminalización en masa y de las personas responsables del encarcelamiento deberían hacernos reflexionar. Si bien el fin de la fianza en efectivo no es negociable para nuestro movimiento, nuestra meta es debilitar el poder del estado para encarcelar, vigilar y castigar. Es inaceptable cambiar la fianza en efectivo como un mecanismo de encarcelamiento provisional por otro mecanismo diferente, ya sea la detención preventiva o las condiciones onerosas de puesta en libertad.⁴

Nuestro movimiento debe ser claro sobre nuestras metas más amplias y nuestras demandas específicas: Buscamos reducir el poder, el alcance y los recursos del complejo industrial penitenciario. Luchamos no para que la fianza en efectivo se sustituya con formas “más justas” de cárcel o con castigos electrónicos y financieros, sino por la

³ Siguiendo a la organización Critical Resistance usamos el término complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés) “para describir los intereses superpuestos del gobierno y la industria que usan la vigilancia, la vigilancia policial y el encarcelamiento como soluciones a problemas económicos, sociales y políticos.”

⁴ Estas condiciones pueden variar desde controles telefónicos semanales con “servicios” provisionales hasta toques de queda, pruebas de drogas o de alcohol, grilletes o detención domiciliaria, dependiendo del juez a cargo y de la jurisdicción.

libertad provisional, por el fin de la violencia estatal y de la vigilancia policial y, por el control comunitario de los recursos.

Esperamos que este documento les permita a nuestros movimientos diferenciar los cambios de reformas y políticas que puedan acercarnos a la liberación y a la abolición de aquellos cambios que relegitimen y reconfiguren los sistemas de control opresivos existentes. **Esta evaluación no es un modelo ni un sustituto de las decisiones estratégicas que han tomado los organizadores abolicionistas de base dentro de las campañas locales. Las condiciones de un lugar específico son enormemente importantes.**

En este documento analizamos ejemplos recientes de reforma de fianzas en todo el país y los evaluamos de acuerdo con una serie de preguntas abolicionistas:

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividirlos en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

4

¿La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Estas preguntas orientadoras se basan en gran medida en los recursos creados por los movimientos Critical Resistance, Survived and Punished NY, the Movement 4 Black Lives Policy Table, así como otros pensadores y organizadores abolicionistas⁵. El análisis que se presenta en esta evaluación refleja el uso de las reformas reformistas versus las medidas abolicionistas para poner fin a las herramientas de vigilancia policial y de encarcelamiento a partir del trabajo de Critical Resistance, y de la evaluación abolicionista de base de las reformas de Nueva York elaborada por Survived and Punished NY. Esperamos basarnos en este linaje de análisis abolicionista para que podamos identificar y luchar por reformas que nos acerquen a la abolición.

En este análisis nos enfocamos en si las reformas particulares reducen el tamaño, el alcance y el poder del complejo industrial penitenciario. **Sin embargo, sabemos que el potencial transformador de las reformas a menudo está menos relacionado con la reforma en sí, sino en cómo se construye el poder durante la lucha por la reforma.** Una vez ganada la reforma, ¿hemos incrementado el tamaño y la fuerza de nuestros movimientos abolicionistas? ¿Está nuestra base dispuesta y tiene la capacidad de continuar con la lucha para acercarnos a la abolición? Esta evaluación no contesta estas preguntas, pero animamos a que las respondan durante el desarrollo de su estrategia organizativa.

Conociendo los límites de cualquier enfoque único para todas las personas, ofrecemos esta evaluación para continuar un diálogo acerca del papel de la reforma, identificar las lecciones aprendidas y brindarles a las personas que son nuevas en el movimiento una buena base para abolir la fianza en efectivo, la detención provisional y el complejo industrial penitenciario en su totalidad. Agradecemos sus comentarios, correcciones y adiciones. Contáctenos a través del correo electrónico info@communityjusticeexchange.org. ¡Esperamos recibir su correspondencia!

⁵ Los recursos a los que se hace referencia incluyen: “Challenges and Pitfalls to Reform” [Desafíos y obstáculos para la reforma], un documento compilado por Mariame Kaba que incluye preguntas de Erica Meiners, Dean Spade y Peter Gelderloos; la lista de verificación de políticas radicales Radical Policy Checklist recopilada por los movimientos Law for Black Lives y Movement 4 Black Lives Policy Table; “Preserving Punishment Power: a grassroots abolitionist assessment of New York reforms [Preservación del poder de castigo: evaluación abolicionista de base sobre las reformas de Nueva York]” por Survived and Punished NY; “Reformist Reforms vs. Abolitionist Steps in Policing [Reformas reformistas versus medidas abolicionistas de vigilancia policial]” y “Reformist Reforms vs. Abolitionist Steps to End Imprisonment [Reformas reformistas versus medidas abolicionistas para ponerle fin al encarcelamiento]” por Critical Resistance y “Police ‘Reforms’ You Should Always Oppose” [‘Reformas’ policiales a las que siempre se debe oponer]” por Mariame Kaba.

ESPECTRO DESDE LAS REFORMAS REFORMISTAS HASTA LAS REFORMAS ABOLICIONISTAS

Este espectro ilustra demandas comunes realizadas por las comunidades en resistencia y reformas ofrecidas por el estado entorno a la detención provisional, desde las reformas más abolicionistas y liberadoras hasta las más reformistas y nocivas. Es importante señalar que estos cambios de políticas específicos a menudo se emplean simultáneamente. Por ejemplo, una jurisdicción podría adoptar una legislación que elimine la fianza en efectivo y, al mismo tiempo, extender la detención provisional preventiva para ciertos cargos, mientras se utiliza una herramienta de asesoría de riesgos. Esto significaría el fin del encarcelamiento y de la libertad provisionales para algunas personas con base en el patrimonio y, la persistencia e incluso el incremento del encarcelamiento provisional para otras.

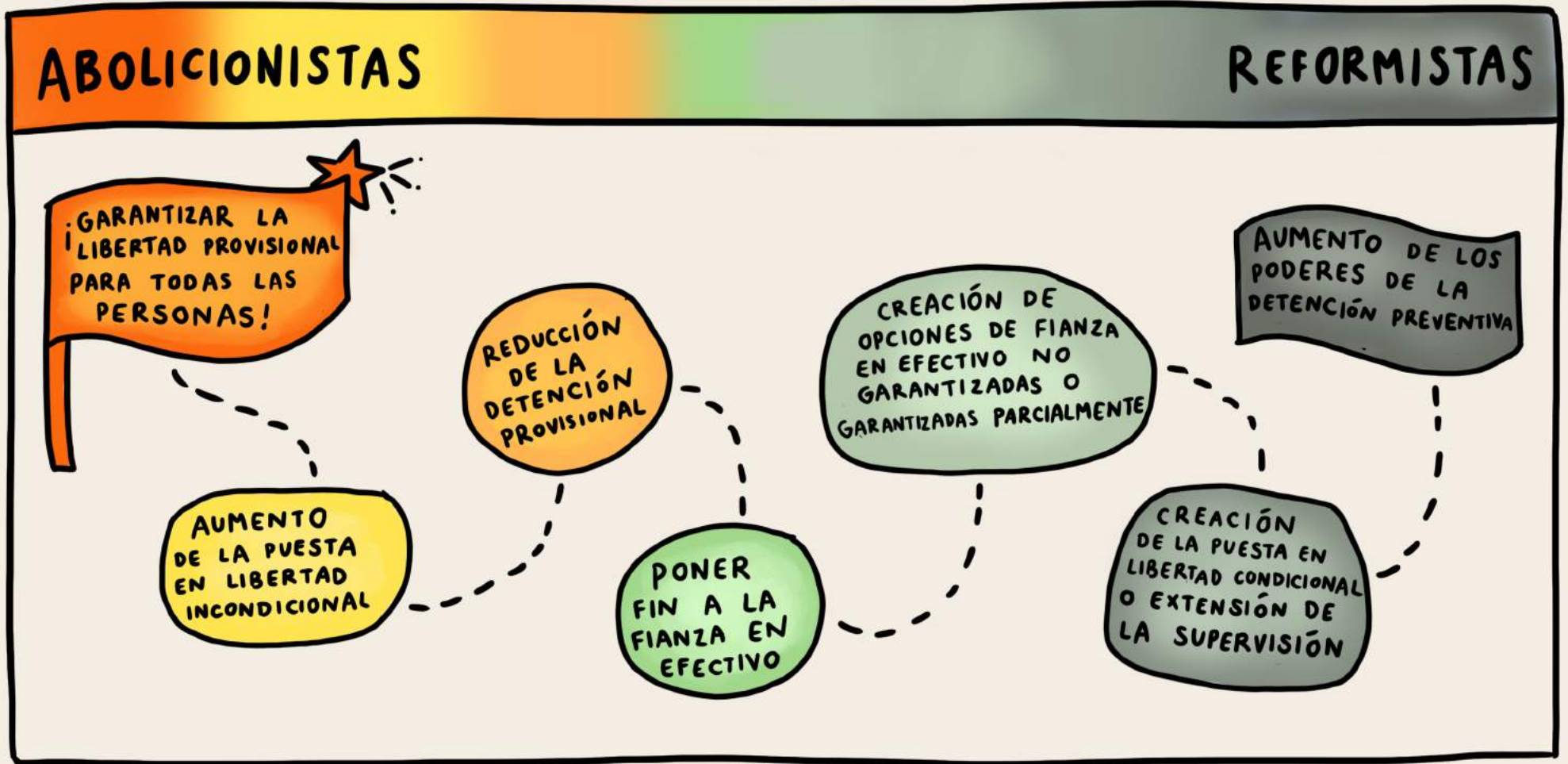
Entendemos que en un trabajo organizativo las campañas “ganadoras” no alcanzarán con frecuencia o inmediatamente el lado abolicionista de este espectro. El estado ofrecerá concesiones a nuestras peticiones de libertad provisional. Las personas abolicionistas siempre deberán esforzarse por ponerle fin al encarcelamiento de las comunidades, ya sea de tipo provisional o de cualquier otro tipo, y a la vez, deberán reconocer que el poder relativo que tenemos significa que a menudo debemos pensar y decidir qué reformas a corto plazo resultan estratégicas para la lucha a largo plazo. Estas opciones serán diferentes según el contexto local, el equilibrio de las fuerzas y cuánto poder pueden construir las personas abolicionistas.

En las siguientes páginas ofrecemos una guía visual que sitúa demandas comunes de reformas de detención provisional y de fianzas en efectivo en un espectro que va desde las reformas más abolicionistas y liberadoras hasta las más reformistas y nocivas. Después de esta guía visual se presentan explicaciones detalladas de cada tipo de demanda.

EL CAMINO HACIA LA LIBERTAD

Espectro desde las reformas reformistas hasta las reformas abolicionistas

Esta guía visual ilustra demandas hechas por las comunidades en resistencia y reformas ofrecidas por el estado entorno a la detención provisional, desde las reformas más abolicionistas y liberadoras hasta las más reformistas y nocivas.



Espectro desde las reformas reformistas hasta las reformas abolicionistas

Las siguientes descripciones detallan las demandas que conforman el espectro visual de la página anterior.

¡Garantizar la libertad provisional para todas las personas!

Garantizar que todas las personas sean libres sin la amenaza de encarcelamiento, supervisión ni vigilancia durante el periodo previo al juicio.

Aumento de la puesta en libertad incondicional Extender la puesta en libertad provisional sin condiciones de supervisión o vigilancia. Esto incluiría tanto la reducción de la capacidad general para el encarcelamiento provisional, como también el aumento de la posibilidad de puesta en libertad sin condiciones para más personas.

Reducción de la detención provisional

Eliminar la posibilidad de que una persona acusada sea encarcelada provisionalmente. Sin protecciones específicas, esto podría llevar a que más personas estén sujetas a supervisión u otras condiciones, posiblemente extendiendo el financiamiento y/o alcance del complejo industrial penitenciario.

Poner fin a la fianza en efectivo

Eliminar la fianza en efectivo como forma de reducir la detención provisional. Esta reforma puede ir en cualquier dirección dependiendo del enfoque: poner fin a la detención provisional (abolicionista) o reemplazar las fianzas en efectivo no pagadas con otros mecanismos de detención provisional (no abolicionista).

*Nota: Poner fin a la fianza en efectivo en sí a veces se centra en poner fin a la ganancia de los fiadores de fianzas. Poner fin a las ganancias de la fianza no conduce automáticamente a la liberación de las personas. Debemos abordar la raíz del problema: poner fin a la detención provisional.

Creación de opciones de fianza en efectivo no garantizadas o garantizadas parcialmente

Crear nuevas opciones para la puesta en libertad mediante una fianza en efectivo no garantizada o garantizada parcialmente (donde una persona puede ser puesta en libertad sin pagar dinero o pagar sólo una parte del monto total de la fianza en efectivo). Esta reforma puede incrementar la puesta en libertad de algunas personas, pero también mantiene el sistema de fianza en efectivo en general. Debido a la existencia de la fianza en efectivo total en un segundo plano, las violaciones de las condiciones de puesta en libertad bajo fianzas no garantizadas o garantizadas parcialmente pueden dar lugar a órdenes de pagar la cantidad monetaria total, además de la amenaza de encarcelamiento provisional o de restricciones cada vez mayores.

Creación de la puesta en libertad condicional o extensión de la supervisión

La creación de barreras nuevas y condicionales para la puesta en libertad y/o una mayor supervisión punitiva que son en sí formas de detención y vigilancia provisionales. Estos tipos de reformas “suplentes” no crean más libertad y pueden conducir a un mayor número de nuevos arrestos porque crean nuevas posibilidades de violaciones punibles mediante el encarcelamiento o mayores restricciones. A menudo, estas reformas amplían el complejo industrial penitenciario a través del aumento de recursos y de personal para el sistema de supervisión provisional. Además, la supervisión provisional ampliada realmente puede conducir al arresto de personas adicionales que quedan atrapadas en la red de vigilancia ampliada (es decir, a través de visitas domiciliarias, etc.). También suele introducir o incrementar las multas y los gastos monetarios para la persona.

Aumento de los poderes de la detención preventiva

Crear nuevos o mayores requisitos o mecanismos de detención provisional “preventiva”. Aunque este tipo de reformas a menudo se describen como “sólo” para un grupo pequeño o limitado de personas, cualquier reforma que amplíe el poder del sistema para encarcelar a las personas provisionalmente, bloqueará en última instancia la libertad provisional de grupos cada vez más grandes.

EXTRAIGA LA CAJA A LO LARGO / PARALELO AL ESPECTRO

Las siguientes son herramientas que se pueden implementar en cualquier punto del espectro. No conducen necesariamente de por sí, a un incremento o a una disminución del encarcelamiento.

Herramientas de asesoría de riesgos

Cada vez más, las diferentes reformas provisionales incluyen la adopción o continuación del uso de herramientas de asesoría de riesgos (RAT, por sus siglas en inglés) como una forma de determinar si una persona debe ser puesta en libertad y, de ser así, qué condiciones de puesta en libertad deben imponerse. Muy a menudo, la fianza en efectivo se usa además (o a pesar de) de la RAT provisional y, a veces, las RAT sólo se usan para ciertas categorías de cargos en un sistema provisional con o sin fianza en efectivo. Aquí se puede [leer más acerca de las RAT provisionales en las campañas de excarcelación](#). Estas “herramientas” reproducen profunda e inherentemente los mismos prejuicios raciales presentes en cada paso del complejo industrial penitenciario y son parte del enorme incremento de la supervisión y la vigilancia provisionales. Aunque los abolicionistas deberían luchar contra la adopción y uso de las RAT, éstas aparecen en casi todos los puntos del espectro (¡excepto en la libertad provisional!) y deberían considerarse como una parte intrínseca del proyecto para poner fin a la detención provisional y no como un objetivo en sí.

Protecciones procesales

El incremento de las protecciones procesales puede hacer que sea más oneroso para los fiscales y para los jueces encarcelar a las personas que están a la espera de juicio o imponerle condiciones a su puesta en libertad (como el monitoreo electrónico). Hacer que desde el punto de vista procesal sea más difícil restringir la libertad de las personas, puede tener un efecto anticarcelario.

ESTUDIOS DE CASO

Creamos el espectro para que incluso estrategias organizativas muy específicas que los organizadores crean para sus localidades y estados puedan situarse en un diálogo crítico con otros esfuerzos abolicionistas. En los siguientes ejemplos, evaluamos diferentes reformas provisionales recientes, usando las preguntas base descritas en la introducción. Elegimos una muestra representativa de ejemplos de los últimos años que se han convertido consistentemente en puntos de contacto para realizar comparaciones en las conversaciones nacionales sobre la reforma de la fianza, muchas de las cuales fueron lideradas, en parte, por organizadores del movimiento. Esperamos que el proceso de evaluación de estudio de casos pueda ofrecerles a los lectores una base para cuestionar si la fianza en efectivo y los esfuerzos de reforma provisional nos acercan a la abolición del complejo industrial penitenciario.

ESTUDIO DE CASO #1:

Reforma legislativa estatal de Nueva Jersey, 2014

Este paquete de reforma integral a nivel estatal abordó la reforma provisional mediante la eliminación virtual de la fianza en efectivo y la extensión del uso de herramientas de asesoría de riesgos (RAT, por sus siglas en inglés) y supervisión provisionales.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

Como en la mayoría de los estados, un porcentaje significativo de las personas encarceladas en Nueva Jersey están a la espera de juicio, en 2012, esta cifra fue setenta y tres por ciento (73%). Estudios realizados por grupos de defensa, dirigidos por la organización Drug Policy Alliance (DPA), mostraron que más de un tercio de las personas en detención provisional en las cárceles de los condados de todo el estado, estaban encerradas únicamente por su incapacidad para pagar una fianza en efectivo. Este análisis impulsó una conversación sobre el papel de la fianza en efectivo, la justicia racial y la industria de los bonos de fianza privadas en el estado.

Después de años de defensa por parte de la DPA y socios, incluida la Unión Estadounidense por las Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) de Nueva Jersey, la legislatura de Nueva Jersey aprobó una legislación de reforma de fianzas (Ley de Reforma del Sistema de Justicia Penal de Nueva Jersey) que fue defendida y firmada por el entonces gobernador Chris Christie en agosto de 2014. Después, los votantes aprobaron el cambio legislativo a la constitución estatal a través de un referendo en noviembre de 2014. La legislación entró en plena vigencia el primero de enero de 2017, con algunos cambios que se habían implementado en 2016.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

La Ley de Reforma del Sistema de Justicia Penal de Nueva Jersey codifica que todas las personas en el estado, excepto las que enfrentan cargos que conllevan la posibilidad de cadena perpetua, tienen derecho a la presunción de puesta en libertad provisional. Antes de estas reformas, Nueva Jersey no tenía detención preventiva porque su constitución estatal incluía un derecho absoluto a la fianza, excepto en casos de pena capital. Los jueces que querían encarcelar a alguien a la espera de juicio utilizaron una solución alternativa: establecieron fianzas en efectivo muy altas que no creían que se pagarían. Las reformas legislativas que sólo entraron en vigencia después de que los votantes aprobaran una enmienda constitucional a través de referendo, crearon una autoridad legal para la detención preventiva y, por lo tanto, la negación total de la puesta en libertad provisional.

Además, esta ley creó una comisión de revisión para el “Programa de Servicios antes del Juicio”, encargada de supervisar y ayudar con la nueva ley que eliminó la fianza en efectivo en la mayoría de los casos y creó el sistema de asesoría de seguridad pública Public Safety Assessment (PSA, por sus siglas en inglés)¹ de Arnold Ventures donde se utilizan las RAT para recomendar la detención o la puesta en libertad de las personas acusadas, así como las condiciones para su puesta en libertad. La ley requiere que para detener a una persona debe existir una audiencia donde la persona acusada esté representada por un profesional en derecho y pueda llamar a interrogatorio a sus testigos. Adicionalmente, el encarcelamiento provisional sólo puede ocurrir a petición de un fiscal, evitando acciones unilaterales por parte de los jueces. Finalmente, la ley también amplió el proceso para citar y fichar a las personas.

¹ El sistema de asesoría de seguridad pública Pretrial Safety Assessment, conocido comúnmente como “PSA” (por sus siglas en inglés) y desarrollado por Arnold Ventures (anteriormente Fundación Laura & John Arnold) es una de las herramientas de asesoría de riesgos provisionales más utilizadas. Arnold Ventures les ofrece financiación y ayuda técnica a las jurisdicciones para que utilicen la herramienta a través de la sección Advancing Pretrial Policy & Research [Promoción políticas e investigaciones provisionales (APPR, por sus siglas en inglés)]. Kay Whitlock and Nancy Heitzeg han escrito sobre el alcance y los efectos de las reformas respaldadas por Arnold Ventures.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

En general, no. La reforma tanto eliminó como agregó herramientas carcelarias al arsenal del estado. La reforma eliminó y agregó herramientas carcelarias al arsenal del estado². En 2019, sólo se ordenaron 43 fianzas en efectivo en todo el estado. Ya que las fianzas en efectivo no pagadas e inasequibles eran un factor importante de encarcelamiento provisional antes de las reformas, la limitación significativa de la fianza en efectivo eliminó una herramienta que los jueces usaban para detener a las personas. La reforma también condujo a un sistema ampliado de citaciones en lugar de arrestos y definió algunos cargos como no elegibles para la detención. Ambos cambios ayudaron a disminuir en general el número de personas en las cárceles de Nueva Jersey. Sin embargo, el sistema de citación también facilitó una vigilancia rigurosa y ampliada por parte de los agentes de policía. La reforma también les otorgó a los jueces la capacidad de detener a las personas directamente. Esto incrementó la discreción judicial para fijar condiciones de puesta en libertad provisional, incluyendo el rastreo de localización mediante GPS, la supervisión y el arresto domiciliario. La ley también introdujo y normalizó el uso de las RAT en las cortes de Nueva Jersey, lo que ha ampliado la imposición de condiciones de supervisión provisionales.

² La implementación de las reglas de la ley de Nueva Jersey sobre detención y fianza se define a través de directivas del fiscal general del estado.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

No. Aunque la reforma legislativa de 2017 resolvió una disminución neta en el número de personas en detención provisional, esta reforma mantuvo la posibilidad de encarcelamiento provisional, fortaleció aún más la detención para algunos cargos y amplió el uso de monitoreo de localización a través de grilletes. Además, la reforma creó el poder de detener preventivamente a las personas a través de la enmienda constitucional, algo que no existía anteriormente.

La dependencia de la legislación de 2017 en el sistema de asesoría de seguridad pública PSA de Arnold Ventures basado en las herramientas de asesoría de riesgos, ha significado que los cargos y el uso de un algoritmo racista determinen en gran medida la detención provisional. Arnold Ventures ha intentado atenuar la lista de críticas de las RAT sugiriendo que sólo deberían usarse para recomendar “condiciones de puesta en libertad” y no para recomendar la detención. Sin embargo, a partir de febrero de 2021 Nueva Jersey emplea explícitamente las RAT tanto para recomendar la puesta en libertad como la detención, además de las condiciones de puesta en libertad.

Ha habido un incremento en la proporción de personas que están encarceladas provisionalmente sin posibilidad de ser puestas en libertad, a pesar de la disminución general en el número total de personas encarceladas a la espera de juicio. Adicionalmente, la legislación de 2017 no ha cambiado las disparidades raciales en las cárceles de Nueva Jersey.

La legislación de 2017 adicionó recursos significativos al sistema de servicios provisionales del estado, incluyendo la creación de todo un departamento para supervisar la nueva ley y la contratación de nuevos jueces de la Corte Superior para implementarla. En 2018, el nuevo departamento de servicios provisionales del estado tuvo que buscar financiación adicional por encima de los honorarios de la corte por presentación de una demanda que originalmente se habían designado para cubrir el presupuesto.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividirlos en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No. Debido a que esta reforma creó la detención preventiva en Nueva Jersey, algunas personas a las que anteriormente se les hubiera fijado una fianza en efectivo y la opción de puesta en libertad, ahora se les negará completamente la puesta en libertad. Además, la dependencia de la reforma en las RAT provisionales crea y refuerza las desigualdades en cuanto al trato recibido por las personas con diferentes cargos y antecedentes.

4

¿La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí y no. La reducción dramática del uso de la fianza en efectivo ha eliminado a la industria privada predadora de los bonos de fianza en Nueva Jersey, lo que también puede haber reducido el poder y la influencia de la industria a nivel nacional. El incremento del uso de citaciones y puestas en libertad en el momento del arresto ha incrementado el número de personas que pueden luchar por su caso desde un escenario de libertad provisional. Sin embargo, el incremento del uso de monitoreo mediante GPS con dispositivos electrónicos como grilletes y otros programas de supervisión por parte del sistema, ha dado como resultado la ampliación del poder estatal. Las reformas también crearon nuevas vacantes judiciales nominadas por el gobernador y confirmadas por el Senado estatal, creando niveles adicionales en un complejo industrial penitenciario en crecimiento. Además, se dotó con recursos a un vasto departamento de servicios provisionales que continúa extendiéndose.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

Debido a su naturaleza “bipartidista” y al liderazgo de los actores del sistema judicial (incluidos jueces y fiscales) en el proceso de elaboración de las nuevas leyes, la capacidad de encarcelar provisionalmente a las personas se tomó como una parte necesaria de las reformas presentadas en Nueva Jersey. Debido a que Nueva Jersey no permitía anteriormente la detención preventiva, hubo un claro incremento del poder estatal para encarcelar a algunas personas a la espera de juicio (acusadas de cargos más graves) como parte del compromiso desarrollado para exigir la puesta en libertad de otras personas (acusadas de cargos “menos graves”). Por tanto, la narrativa alrededor de la reforma continúa enfatizando que la libertad provisional no debería estar disponible para todas las personas y que el encarcelamiento es una parte necesaria de las reformas provisionales. Como organizadores, ¿cómo impulsamos nuestra demanda de libertad provisional para todas las personas como punto de partida y “brújula orientadora”?

ESTUDIO DE CASO #2:

Ordenanza municipal de Atlanta (Georgia), 2018

Esta ordenanza local de la ciudad limita la fianza en efectivo para algunos cargos de ordenanza y delitos menores.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

La ciudad de Atlanta tiene dos cárceles. En el Centro de Detención de la Ciudad de Atlanta, una cárcel, municipal, se detiene a personas acusadas de **"delitos leves"**, que en su mayoría son violaciones a ordenanzas municipales. En una segunda cárcel, la Cárcel del Condado de Fulton, se detiene a personas acusadas de delitos medios y altos. Antes de 2018, la cárcel municipal de Atlanta detenía aproximadamente a 1,100 personas por noche en sus instalaciones con capacidad para 1,300 personas. La mayoría de las personas estaban a la espera de juicio y, aproximadamente 150 personas estaban en algún momento en custodia del Departamento de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés).

Las violaciones al código municipal como la embriaguez pública y el ingreso no autorizado a la propiedad privada son cargos altamente discrecionales que se emplean de manera desproporcionada para atacar a personas marginadas, incluidas las personas sin hogar, las personas trans y de género no normativo, las trabajadoras sexuales y las personas negras. En Atlanta, a las personas arrestadas y acusadas de estos cargos normalmente se les ordenaba pagar una fianza en efectivo y se les detenía en la cárcel municipal si no podían hacerlo. Como parte de una campaña multidimensional para cerrar la cárcel municipal de Atlanta y readaptarla como un centro para el bienestar y la libertad, organizadores en colaboración con la organización [Women on the Rise](#) y la coalición [Communities Over Cages: Close the Jail ATL Coalition](#) lucharon estratégicamente para poner fin a la fianza en efectivo por los cargos que llevaron a que las personas fueran encarceladas allí a la espera de juicio.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

En febrero de 2018, la alcaldesa de Atlanta firmó una ordenanza que eliminó la fianza en efectivo por violaciones a las ordenanzas de la ciudad. La reforma creó un sistema en el que las personas acusadas de ciertos tipos de violaciones a las ordenanzas de la ciudad serían puestas en libertad inmediatamente después de que fueran procesadas por la cárcel de la ciudad con **“bonos de libertad provisional bajo palabra”** sin que se estableciera una fianza en efectivo. No obstante, las personas acusadas de otros cargos aún podrían estar sujetas a la fianza en efectivo y hubo excepciones (también conocidas como “carve outs”) en la ordenanza que excluía a las personas con órdenes judiciales abiertas, las personas que enfrentaban cargos considerados como “violentos” y las personas en libertad provisional o libertad condicional. Estas personas podrían aún estar sujetas a la fianza en efectivo o ser detenidas directamente. Además, la ordenanza no detuvo la política existente que permitía que las personas fueran transferidas de la cárcel de la ciudad a la cárcel del condado.

Después de que la ordenanza de la ciudad entró en vigencia, hubo una rápida disminución en el número de personas detenidas en la cárcel. En el primer año de la reforma se pasó de 1,000 personas detenidas a 94, y eventualmente sólo 30 personas en el verano del año 2020. Además de la reforma de la fianza, parte de la disminución puede haber sido resultado de la reclasificación de la posesión de la marihuana, la ampliación del programa de alternativas de encarcelamiento y el final del contrato con el Departamento de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos (ICE, por sus siglas en inglés).

Desafortunadamente, ha habido intentos de revocar la ordenanza de reforma de la fianza. En noviembre de 2020, el Concejo Municipal de la ciudad de Atlanta votó para agregar más cargos a la lista de cargos para los que se puede ordenar el pago de una fianza en efectivo o la detención. Además, ha habido desafíos continuos con personas que son acusadas bajo la ley del condado de Fulton para eludir la ordenanza de la ciudad, así como las transferencias a la cárcel de la ciudad desde la cárcel del condado debido al hacinamiento en el condado. Esta evaluación se enfoca en la reforma original de 2018 que fue parte de la campaña de cierre de cárceles.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

Sí, de manera limitada. Ya no se sometió a la fianza en efectivo a muchas personas que eran acusadas de ciertos “delitos leves” quienes posteriormente terminaban en la cárcel de la ciudad. Esto conllevó a una disminución significativa en el número de personas encerradas en la cárcel de la ciudad, y a su vez, ejerció presión sobre los políticos y directores de la cárcel para cerrar las instalaciones. No obstante, todavía se puede imponer la fianza en efectivo, — incluso para personas que se encuentran en la categoría limitada de cargos por “delitos leves” — si se cumplen otras condiciones y, los jueces pueden enviar a las personas a otras cárceles de la zona.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

Sí, de manera limitada. La reforma elimina la posibilidad de que se le imponga el bono de fianza a una parte relativamente pequeña de las personas acusadas. Esta fue una reforma a nivel de ciudad, entonces sólo podría afectar las violaciones de las ordenanzas. Por lo tanto, a las personas acusadas de la gran mayoría de cargos penales se les podría imponer el bono de fianza o se les podría detener directamente. Esta reforma no cambió la ley para estas personas, así que no la empeoró ni la mejoró.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividirlos en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No exactamente. Esta reforma se centró exclusivamente en los cargos “menos graves” considerados violaciones a las ordenanzas municipales, dejando que los cargos “más graves” se manejaran dentro del sistema preexistente. La ordenanza no creó nuevos obstáculos para las personas que tenían cargos “más graves”, pero tampoco les ofreció las mismas protecciones. La ordenanza también incluyó un conjunto de excepciones dentro de la categoría de personas con cargos “menos graves” que no se podrían beneficiar de las reformas.

4

¿La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí. La reforma redujo el número de personas en la cárcel municipal, negando el economato, las llamadas telefónicas y otros ingresos para la cárcel, y cualquier contratista que se beneficiara de las personas que se encuentran dentro y de sus seres queridos.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

En los sitios donde vemos avances en la reforma de fianza y encarcelamiento provisional, que se deben en parte al creciente poder de las organizaciones comunitarias de base, también vemos reacciones violentas inmediatas y retrocesos constantes. En Atlanta, ha habido intentos continuos, a través de la difusión del miedo e información errónea, tanto para deshacer la ordenanza de la ciudad, como para detener la transformación de la antigua cárcel de la ciudad en un centro comunitario. ¿Cómo ajustamos nuestro trabajo organizativo para prepararnos y protegernos de los retrocesos?

ESTUDIO DE CASO #3:

Reforma legislativa estatal de California, 2019

Esta reforma legislativa intentó poner fin a la fianza en efectivo, a la vez que adoptó herramientas de asesoría de riesgos provisionales, extendió el control de la libertad condicional y amplió la detención preventiva.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

Durante mucho tiempo, California ha tenido algunos de los valores promedios más altos de fianza en efectivo. En California, el valor promedio de la fianza corresponde a \$50,000, es decir, cinco veces más que el valor promedio para el resto de los Estados Unidos. El alto costo de las fianzas en efectivo ha contribuido al incremento de la tasa de encarcelamiento provisional y ha forzado a las familias y comunidades a depender de la industrial comercial de los bonos de fianza con fines de lucro para liberar a sus seres queridos. Para citar un ejemplo, el proyecto Million Dollar Hoods Project mapeó que sólo en el condado de Los Ángeles, entre 2012 y 2016, se impusieron más de \$19 billones en bonos de fianza de manera individual, lo que resultó en que las personas le pagaran más de \$ 17 millones en efectivo a la corte y más de \$193 millones perdidos en pagos no reembolsables a empresas de bonos de fianza. Organizadores de todo el estado han estado trabajando por décadas para poner fin a la detención provisional y a la fianza en efectivo. La legislación evaluada a continuación fue parte de la estrategia de varios años para poner fin a la fianza en efectivo a partir de 2012.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

Después de al menos cinco años de esfuerzos de múltiples grupos de trabajo estatales y legislativos que nunca avanzaron, se presentó el proyecto de ley Senate Bill 10 [Ley de fianza en efectivo de California] en la legislatura del año 2017. Originalmente, el proyecto de ley fue una colaboración entre patrocinadores legislativos y una amplia variedad de organizaciones comunitarias de todo el estado que trabajaron como copatrocinadores comunitarios. El borrador original del proyecto de ley habría eliminado la fianza en efectivo y hecho que la puesta en libertad provisional fuera la presunción para la mayoría de las personas. El borrador original del proyecto ley también fue problemático porque exigía el uso de una herramienta de asesoría de riesgos (RAT, por sus siglas en inglés) estandarizada en la etapa previa al juicio. Anteriormente, las RAT no eran obligatorias y a menudo sólo se utilizaban en un rol de asesoría. En el borrador original del proyecto de ley SB10, el daño potencial de las RAT era limitado porque sólo se usaban para determinar las condiciones de puesta en libertad— en lugar de determinar si una persona sería detenida.¹

A pesar de haber trabajado en equipo durante un año en el proyecto de ley, además de años de trabajo antes de su presentación, en el último minuto el equipo patrocinador legislativo vació el contenido del proyecto de ley SB10 y lo reemplazó por un marco teórico completamente nuevo en agosto de 2018. La “nueva” versión del SB10 sustituyó la fianza en efectivo con nuevas formas de control carcelario como la detención y la supervisión preventivas y, tuvo una fuerte influencia de un informe que había sido publicado por el Consejo Judicial de California. Pese a la oposición de varias organizaciones comunitarias patrocinadoras, el proyecto de ley se aprobó en un proceso

¹ La diferencia entre si una RAT solamente propondría condiciones de puesta en libertad o si propondría opciones entre el binario de puesta en libertad/detención es un punto importante de distinción sobre cómo se han implementado las RAT provisionales.

rápido de cuatro días, sin audiencias públicas. Antes del SB10, los departamentos de libertad condicional del condado de California tenían poder sobre las personas que eran puestas en libertad, pero la nueva ley amplió su alcance para incluir la administración de las herramientas de asesoría de riesgos recientemente exigidas para determinar la puesta en libertad y el monitoreo masivo de personas que aún no eran condenadas. La versión final de SB10 también les exigía a todas las jurisdicciones locales el uso de una herramienta de asesoría de riesgos provisionales.²

Después de su aprobación en agosto de 2018, la implementación de la ley SB10 fue suspendida cuando la industria privada de bonos de fianza reunió suficientes firmas para incluir una pregunta de referendo en la boleta electoral y revocar la SB10. Así, se incluyó la Proposición 25 de California en la boleta electoral de noviembre de 2020. Mientras tanto, el estado de California les brindó recursos a los condados para comenzar a implementar partes del proyecto de ley como el uso de RAT provisionales diferentes servicios provisionales a través de subvenciones para proyectos piloto de demostración. Debido a la oposición tanto del trabajo organizativo de base como de la industria privada de bonos de fianza, la iniciativa electoral de noviembre de 2020 logró desestimar la SB10 tal como fue aprobada en 2018. “La reforma” provisional en California ahora se está abordando a través de una combinación de programas piloto específicos del condado, intentos de nueva legislación estatal y continuos litigios.

² En combinación con los condados que usaban las RAT, ahora la mayoría de los condados de California usan una RAT provisional.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

No. Si bien la SB10 eliminó la herramienta carcelaria de fianza en efectivo, esta reforma sustituyó la fianza en efectivo con otras herramientas y tecnologías ampliadas, tales como las RAT provisionales, la supervisión y la vigilancia provisionales. Esto creó más oportunidades de detención en lugar de oportunidades de puesta en libertad provisional.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

No. La legislación eliminó el uso de la fianza en efectivo, pero les otorgó a los jueces mayor discreción para detener, normalizó aún más el uso de las RAT para determinar la detención o la puesta en libertad provisionales, e incrementó los fondos de los departamentos de libertad condicional para ejercer mayor vigilancia, administrar evaluaciones de riesgos y determinar la puesta en libertad provisional. Esta reforma también incrementa el uso de la “detención preventiva”, lo cual les da a las cortes y a los fiscales una oportunidad adicional para abogar por la continuación de la detención provisional de una persona.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividirlos en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No. El nuevo sistema bajo la SB10 se basó en gran medida en la consolidación algorítmica de las herramientas de asesoría de riesgos, para lo que se usa un sistema de puntuación basado en medidas racistas y clasistas, por ejemplo, si una persona tiene vivienda o antecedentes penales, para determinar si es recomendable su puesta en libertad. A pesar de lo horrible que es el sistema de la fianza en efectivo, la fianza en efectivo ofrece un camino hacia la puesta en libertad para aquellas personas que pueden pagar su fianza. La SB10 habría desmantelado el posible camino hacia la puesta en libertad para cualquier persona detenida provisionalmente. Adicionalmente, el aumento de la dependencia y la legitimación de las herramientas de asesoría de riesgos consolidaron las categorías de “merecimiento” y “no merecimiento” de libertad dentro del ámbito de la toma de decisiones provisionales.

4

¿La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí y no. La eliminación de la fianza en efectivo bajo la SB10 habría destruido la poderosa y depredadora industria privada de los bonos de fianza. Sin embargo, el incremento de poder y de dinero que se habría destinado para la supervisión provisional y la administración de la RAT, habría expandido el poder estatal y muy probablemente, tendría más compañías beneficiadas que ofrezcan grilletes electrónicos, pruebas de drogas y otras herramientas de vigilancia.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

Hacer énfasis en el “dinero” y los “beneficios” en los argumentos para eliminar la fianza en efectivo, de hecho, le facilitó al estado y a los defensores no abolicionistas desviar la atención de las otras formas significativas de violencia en el sistema de detención provisional y de vigilancia de California. Cuando abogamos por una reforma provisional, nuestros movimientos deben evaluar si estamos apuntando hacia el lugar de donde el estado obtiene su poder específico. ¿Una reforma hará recaer un elemento tangencial o parasitario del complejo industrial penitenciario — en este caso, la industria de los bonos de fianza — en formas que en realidad no reduzcan el poder estatal o la capacidad carcelaria?

ESTUDIO DE CASO #4: *Reforma legislativa estatal de Colorado, 2019*

Esta reforma legislativa estatal eliminó los bonos de fianza¹ para algunas violaciones a las ordenanzas y ciertos delitos menores.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

Como en muchos de los estados, la mayoría de las personas encarceladas en Colorado están a la espera de juicio. Antes de las reformas de 2019, la ley estatal obligaba a que la corte pusiera en libertad a las personas acusadas de un delito menor de clase 3, de delitos menos graves o de un delito no clasificado mediante un **bono bajo palabra**, a menos que existieran condiciones determinadas. Si bien estas condiciones eran limitadas en teoría (como que la persona arrestada no se identificara, que se considerara como un riesgo “de seguridad pública” o que no asistiera a la corte), la corte las usó con frecuencia como justificación para establecer bonos de fianza. Como resultado, a las personas con estos cargos por “delitos muy leves”, a menudo se les impusieron bonos de fianza y, de manera regular se les encarcelaba por \$100 o menos.

¹ “El bono” se usa indistintamente con “la fianza” en Colorado, así como en otros lugares.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

En abril de 2019, la fundación Colorado Freedom Fund y la Unión Americana de las Libertades Civiles (ACLU, por sus siglas en inglés) de Colorado desarrollaron y apoyaron un proyecto de ley que fue aprobado por la legislatura del estado y firmado como ley. Los cambios eliminaron la posibilidad del bono de fianza para casi todos los delitos menos graves, infracciones de tránsito e infracciones a ordenanzas municipales que no tuvieran un corolario de delito menor estatal — incluso si las condiciones previas que facilitaban la imposición del bono de fianza estuvieran presentes. El proyecto de ley exigía un bono de libertad provisional bajo palabra tras el arresto inicial, así como para cualquier incomparecencia futura en el caso. Previo a los cambios de la ley, la incomparecencia podía resultar en la imposición de un bono de fianza o en encarcelamiento. Sin embargo, la nueva ley tiene excepciones, tales como para personas acusadas de eludir a un agente de policía, forzar un dispositivo de bloqueo, cualquier infracción de tránsito que conlleve a la muerte o a lesiones corporales, o una infracción a las ordenanzas municipales con elementos considerablemente similares a los de una infracción de delito menor estatal.

A lo largo de la defensa para el proyecto de ley, los defensores locales tenían claro que era solamente un “primer paso” y que regresarían para eliminar el bono de fianza para las personas acusadas de todos los cargos en el futuro.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

Sí, de manera limitada. La reforma elimina la posibilidad del bono de fianza para “delitos leves” particulares. Ahora bien, en algunas situaciones el bono de fianza todavía se puede imponer, incluso en esta categoría limitada de cargos² Por supuesto, a las personas acusadas de delitos “más severos” todavía se les puede exigir pagar el bono de fianza.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

Sí, de manera limitada. La reforma elimina la posibilidad de que se le imponga el bono de fianza y como resultado el encarcelamiento de una parte relativamente pequeña de las personas acusadas. En lugares donde los delitos menos graves representan una parte importante de los arrestos, los efectos de la legislación fueron probablemente significativos. Sin embargo, a la mayoría de personas acusadas de cargos penales, todavía se les podría imponer un bono de fianza o se les podría detener directamente. Esta reforma no cambió la ley para estas personas, así que sus vidas no empeoraron ni mejoraron.

² Por ejemplo, los defensores del proyecto de ley optaron por permitir que los bonos de fianza fueran establecidos como parte de las garantías para permitir que las personas pagaran y garantizar su libertad de forma inmediata, en lugar de tener que esperar posiblemente días entre el arresto y la audiencia de fianza en la que el juez se vería obligado a dejarlos en libertad provisional bajo palabra.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividir las categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No exactamente. Esta legislación no protege equitativamente a todas las personas ya que aplica sólo a un pequeño subconjunto de cargos, pero tampoco separa a las personas en las categorías de merecedor y no merecedor. Especialmente, no hay una distinción entre los cargos “violentos” y “no violentos” dentro de las categorías que están protegidas de la fianza en efectivo. Los organizadores y defensores locales sintieron que eliminar la fianza en efectivo por delitos menos graves no impediría la futura aprobación de una legislación que eliminara la fianza en efectivo por otros cargos y, de manera constante y explícita dijeron que era su intención hacerlo.

4

¿La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí. La reforma llevó a la disminución del número de personas en las cárceles locales de Colorado, reduciendo los beneficios obtenidos por el economato, las llamadas telefónicas y otras industrias predatoras. Es probable que la ley no haya tenido ningún efecto sobre las compañías privadas de bonos de fianza de Colorado, ya que las fianzas en efectivo que se imponían previamente por estos cargos de “delitos leves” eran muy inferiores para implicar a la industria. Es posible que la eliminación exitosa del bono de fianza para algunos cargos disminuya el poder de los funcionarios electos y los argumentos de las fuerzas policiales sobre la necesidad de la fianza para otros cargos.

Especialmente, la ley tampoco intentó sustituir el bono de fianza con cualquier otra forma de vigilancia, control o inversiones financieras en las cortes o en las cárceles. No hubo financiación adicional para la supervisión provisional de las RAT.



APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

La reforma de Colorado pudo asegurar la libertad provisional para un número limitado — aunque no insignificante — de personas que son objetivo de criminalización sin afectar de forma negativa a nadie más. A lo largo del proceso, los organizadores de Colorado destacaron que fue un “primer paso” y que volverían para ampliar aún más la libertad provisional (y de hecho en 2021 se está intentando hacer una ampliación a la reforma provisional). Sin embargo, la idea de que una reforma sea un “primer paso” a menudo se utiliza para marginar aún más las críticas abolicionistas sobre las reformas, lo que detendrá el impulso para un cambio sistemático o creará la demolición del futuro PIC. ¿Cómo pueden estas preguntas abolicionistas ayudarnos a determinar si un presunto “primer paso” es de hecho algo que podamos apoyar y forjar en lugar de ser algo que creará barreras para los esfuerzos abolicionistas a largo plazo?

ESTUDIO DE CASO #5:

Acuerdo de la demanda federal del condado de Harris (Texas), 2019

Esta orden judicial federal es el resultado del acuerdo de la demanda que desafió la detención provisional de personas acusadas de delitos menores como resultado de las fianzas en efectivo no pagadas.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

El condado de Harris (Texas), en el que se ubica la ciudad de Houston, tenía una de las tasas de encarcelamiento provisional por habitante más elevadas en el país. La fianza en efectivo se establecía a través de una **lista de fianzas** y los jueces tenían el criterio de imponer cifras de fianzas más elevadas.

En 2016 se presentó una demanda federal desafiando el sistema del condado que se basaba en las fianzas en efectivo para los delitos menores. La demanda tardó más de tres años en llegar a un acuerdo y lograr cambios en las políticas por orden de la corte y, durante este tiempo “la reforma de fianza” también se convirtió en un punto de tensión en las contiendas políticas locales.

En 2019 también se presentó una demanda sobre el sistema de fianzas para delitos graves del condado de Harris pero hasta marzo de 2021 esta demanda sigue pendiente.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

La demanda que se presentó en la corte federal en 2016 y sobre la que finalmente se llegó a un acuerdo en el verano de 2019 sólo abordaba a las personas acusadas de cargos de delitos menores. El acuerdo establece que ya no es necesario el bono de fianza garantizado para cargos de delitos menores, así que se prioriza la puesta en libertad y se les otorga a las personas bonos no garantizados o “sin efectivo” al salir en libertad. Sin embargo, hay una excepción significativa para un grupo de cargos de delitos menores de excepción (bajo la Regla Local 9) que requieren una audiencia de primera comparecencia y puede exigir una fianza en efectivo, vigilancia mediante GPS y otras formas de supervisión provisional. Las categorías de excepción para delitos menores incluyen cargos relacionados con conducción en estado de embriaguez, violencia doméstica, cualquier violación anterior de las condiciones de fianza o supervisión (incluyendo “incomparecencia”) y, un nuevo arresto mientras se encuentra en libertad provisional.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

Sí, de manera limitada. El aumento de la libertad provisional para las personas acusadas de la mayoría de delitos menores debilita parte del poder del sistema. Sin embargo, los jueces todavía tienen criterio para añadir e incrementar las condiciones de supervisión para las personas acusadas de muchos cargos de delitos menores, especialmente para la categoría de excepciones. Los fiscales de distrito tienen la capacidad de aumentar y añadir incrementos para evitar las categorías de puesta en libertad. Como la gran mayoría de personas en la cárcel están a la espera de juicio por cargos de delitos graves, la reforma no cambió la ley para esas personas, así que sus vidas no empeoraron ni mejoraron.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

En general, no. La demanda de 2019 ha conllevado al encarcelamiento de menos personas por cargos de delitos menores y aumentó las opciones de puesta en libertad para muchas personas acusadas de algunos delitos menores. A pesar de estos cambios,, en general, la población de la cárcel ha aumentado. La reforma deja intacto el sistema de fianza en efectivo y además legitima la detención y supervisión provisionales mediante formas monetarias y no monetarias, tales como el monitoreo mediante GPS. El sistema de "bono sin efectivo" todavía impone la fianza en efectivo como castigo si no se cumplen las condiciones de supervisión, como reportarse con el supervisor. El acuerdo de la demanda también añadió fondos al PIC para crear y supervisar el nuevo sistema de puesta en libertad y de supervisión.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividir las en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

En general, no. Bajo el acuerdo de 2019, las personas acusadas de cargos “más severos” todavía estarán sujetas a encarcelamiento provisional con base en la cantidad de dinero que tengan. Las personas acusadas de cargos de delitos menores particulares definidos en las excepciones del acuerdo bajo la Regla 9 no son elegibles automáticamente para la puesta en libertad mediante “bonos sin efectivo”. De manera más fundamental, la demanda sólo abordó los delitos menores y abandonó a todas las personas acusadas de delitos graves.

4

La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

En general, no. El acuerdo legal de 2019 ha provocado una disminución en las ganancias de la industria de fianzas por casos de delitos menores. Sin embargo, el acuerdo también agregó fondos al complejo industrial de prisiones (PIC por sus siglas en inglés) para supervisar el nuevo sistema de liberación y supervisión, así como la financiación ampliada del sistema y dotación de personal para estos nuevos sistemas. Como resultado, ha habido un aumento neto en el presupuesto carcelario del estado.



APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

Aunque la reforma del condado de Harris pudo ampliar la posibilidad de libertad provisional para algunas personas, el sistema creado para alcanzar la reforma en realidad amplió el PIC. En cualquier intento de reforma, incluyendo el litigio, deberíamos analizar qué infraestructura demanda la reforma y cómo las demandas de recursos pueden aumentar el alcance del PIC (y/o llevar a la reforma al fracaso si no se construye infraestructura adicional). Como organizadores, ¿cómo podemos crear condiciones y demandas que no dependan de que la reforma construya infraestructura adicional del PIC y por tanto aumente sus recursos y su poder?

ESTUDIO DE CASO #6

Reforma legislativa estatal de Nueva York, 2019

La legislación de este estado ha conservado el sistema de fianza en efectivo para algunos cargos y lo ha excluido para otros cargos, mientras fomenta las condiciones de supervisión provisional, incluyendo el monitoreo electrónico. Nuestra evaluación se basa en el informe de 2020 de la coalición nacional *Survived and Punished NY* "Preserving Punishment Power: a grassroots abolitionist assessment of New York reforms [Preservación del poder de castigo: evaluación abolicionista de base sobre las reformas de Nueva York]."

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

La presión por la reforma de fianza en Nueva York surgió de una lucha prolongada para cerrar la cárcel de la Isla Rikers y se intensificó después de 2015 con la muerte de Kalief Browder, un adolescente que fue encarcelado provisionalmente por tres años por la imposibilidad de pagar su fianza de \$3,000 y debido a una retención de libertad condicional punitiva. Finalmente su caso fue desestimado, pero el abuso que sufrió mientras estaba encarcelado en la Isla Rikers básicamente contribuyó a su suicidio poco tiempo después de su puesta en libertad, desencadenando un llamado estatal para poner fin al uso de la fianza en efectivo. Tras años de trabajo organizativo, se puso en discusión la reforma de la fianza en efectivo para la sesión legislativa de 2019. Incluso el gobernador de Nueva York Andrew Cuomo expresó su apoyo para eliminar por completo

la fianza en efectivo. En su gran mayoría, las leyes provisionales del estado de Nueva York habían estado intactas desde 1971.

En 2018 la cifra promedio de personas en la cárcel en el estado de Nueva York fue un poco menos de 24,000 en un día cualquiera. Aproximadamente el 70% de las personas en la cárcel fueron detenidas provisionalmente, por una mezcla de cargos entre delitos menores y delitos graves. Antes de la aprobación de la reforma de fianza en 2019, hubo un creciente esfuerzo para extender la supervisión provisional como una alternativa para reducir el número de personas en las cárceles. Sin embargo, este esfuerzo estuvo limitado en su mayoría para la ciudad de Nueva York y, particularmente casi nunca se impuso el monitoreo electrónico en el estado de Nueva York.

Nueva York es uno de los cuatro estados que no permite la detención preventiva con base en una definición de “peligrosidad”, es decir, en el estado de Nueva York ninguna persona puede ser detenida sólo porque se crea que representa un riesgo para la “seguridad pública”. Legalmente, el único aspecto que se puede considerar en las determinaciones de fianza es la probabilidad de que la persona regrese a la corte para audiencias futuras. Esto hace que las negociaciones sobre reformas en Nueva York sea un tanto singular entre los demás estados.

Al comenzar las negociaciones en torno a la reforma de fianza de 2019, algunos legisladores y el gobernador Cuomo querían añadir la “peligrosidad” como una consideración para la detención preventiva a cambio de deshacerse completamente de la fianza en efectivo, o incluso de forma parcial. Los defensores, quienes intentaron aprobar su propio proyecto de ley para la reforma de fianza que eliminaba la fianza en efectivo para todos, rechazaron rotundamente este intento de añadir la “peligrosidad”, dado el concepto trucado e inherentemente racista de “seguridad pública” que utilizan los jueces y los fiscales. El resultado de este diálogo fue la legislación de la reforma de fianza de 2019. Si bien los defensores lograron impedir la inclusión de un nuevo estándar de “peligrosidad” en la legislación final de la reforma de fianza de 2019, el resultado fue una reforma en la que la fianza en efectivo continuó siendo una opción para las personas acusadas de ciertos cargos “más severos”.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

El primero de abril de 2019, el estado de Nueva York adoptó una ley de reforma de fianza (junto con proyectos de ley que modifican el juicio rápido y las leyes de descubrimiento) que eliminó la fianza en efectivo y el encarcelamiento provisional tradicional para personas acusadas de la mayoría de delitos menores y de delitos graves no violentos. Sin embargo, también codificó la “puesta en libertad bajo condiciones no monetarias” (p. ej., condiciones de supervisión, que incluyen el monitoreo electrónico¹) dentro de la ley como una categoría de puesta en libertad recién definida. Aunque antes de la reforma de 2019 se permitía el monitoreo electrónico y otras condiciones de supervisión, rara vez se utilizaban. La ley también estableció una categoría obligatoria de orden de comparecencia (DAT, por sus siglas en inglés): para la mayoría de delitos menores (con excepciones importantes), los agentes de policía deben emitir órdenes de comparecencia en lugar de arrestos, lo que permite que la persona sea puesta en libertad sin ninguna condición además de una fecha para audiencia en el futuro. Muchas personas vieron las reformas de fianza de 2019 como una victoria histórica que cambiaría el panorama del encarcelamiento provisional en el estado, lo que resultaría en un número menos de personas tras las rejas. En los primeros cuatro meses de implementación, el número de personas encarceladas provisionalmente en el estado de Nueva York disminuyó en un 40%.

Sin embargo, en abril de 2020 a pesar de que la reforma de 2019 aún estaba en proceso de implementación — en medio de una pandemia mundial que ponía en peligro especialmente a las personas en las cárceles — los legisladores, con el apoyo del

¹ El monitoreo electrónico puede ocurrir de muchas formas, unas más estrictas que otras. El monitoreo puede suceder mediante GPS o mediante seguimiento por radio frecuencia. El dispositivo puede ser desde un grillete hasta una aplicación de teléfono inteligente. La legislación de la reforma de fianza no especificó el tipo de monitoreo electrónico que se debe utilizar, abriendo la posibilidad de utilizar cualquier forma de monitoreo.

gobernador, impulsaron una nueva legislación de fianza como parte de un acuerdo de última hora para aprobar el presupuesto del estado de Nueva York para el período 2020-2021. La legislación modificada identificó más de dos docenas de cargos (principalmente delitos graves no violentos) para los que se permitirían nuevamente el arresto y la fianza en efectivo. La legislación también creó nuevas formas de categorizar a las personas acusadas con base en los cargos y en el historial, lo cual podría someterlas a detención y a fianza en efectivo. Por ejemplo, a una persona con un caso existente que involucre “daño a una persona o propiedad identificable” y sea acusada con un nuevo caso, ahora se le podría imponer una fianza en efectivo — incluso si ambos cargos por separado exigen su puesta en libertad obligatoria. La ampliación de la detención provisional de 2020 representa la victoria de las fuerzas policiales y de los políticos que apoyan las estrategias de “mano dura contra el crimen”.

La evaluación a continuación analiza la legislación de 2019 que existía antes de la enmienda de 2020. La enmienda de 2020, calificada por los defensores como “retrocesos de la reforma de fianza”, fue vista tanto por los reformistas como por los abolicionistas como una ampliación dañina de la vigilancia y la detención provisionales. Examinamos la reforma de 2019 porque a menudo se entiende y promociona como una “victoria” para el movimiento de la reforma de fianza. Esperamos que el análisis abolicionista de la legislación de 2019 muestre cómo incluso las reformas anticarcelarias pueden liderar la ampliación del control y la detención carcelaria provisionales.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA:

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

Sí y no. Las reformas de 2019 garantizaron la liberación obligatoria para personas acusadas de algunos cargos de delitos menores y delitos graves no violentos, eliminando la discreción judicial para poner tras las rejas a un grupo grande de personas. De esta forma, la legislación amplió el número de personas a quienes se les garantizaba la libertad provisional y en los primeros cuatro meses de implementación de la reforma, los números de personas en encarcelamiento provisional disminuyeron en un 40%. Sin embargo, a pesar de que la “libertad provisional bajo palabra” (p. ej., puesta en libertad sin condiciones de supervisión) era la opción predeterminada para un subconjunto de cargos, si el juez decidía que la persona acusada no regresaría en la fecha para una audiencia en el futuro, aún se podía imponer condiciones de supervisión no monetarias.

La reforma promovió el uso de las condiciones de supervisión provisionales, incluyendo el monitoreo mediante GPS con dispositivos electrónicos como grilletes, los toques de queda y los chequeos obligatorios, entre otras formas. Técnicamente, esas condiciones de supervisión siempre habían estado disponibles y la reforma introdujo limitaciones en los cargo elegibles específicamente para el monitoreo electrónico. Sin embargo, antes de la reforma de 2019, las condiciones de supervisión no estaban definidas ni descritas en la ley y rara vez se utilizaban en la práctica. Después de la aprobación de la

legislación, los jueces recibieron guías y capacitación cómo implementar estas condiciones y, las ciudades y los condados de todo el estado tuvieron que contratar a proveedores ya sea sin fines de lucro o con fines de lucro, para suministrar y administrar monitores electrónicos.

La legislación de la reforma de 2019 también dejó al sistema de fianza en efectivo intacto y legitimó aún más el uso de detención y supervisión provisionales tanto mediante formas monetarias como formas no monetarias. La detención provisional y la detención basada en las riquezas no se cuestionaron, simplemente se perfeccionaron.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

En general, no. La reforma creó la puesta en libertad obligatoria para un subconjunto de cargos, lo cual tuvo un efecto excarcelario en todo el estado. Sin embargo, al detallar y describir escenarios para la administración de condiciones no monetarias dentro de la misma ley, incluyendo el monitoreo electrónico con limitaciones, se promovió y se facilitó su uso. Aunque la ciudad de Nueva York tenía programas de supervisión provisional antes de la reforma de 2019, la mayoría de condados en todo el estado no los tenían. Debido a que “la puesta en libertad bajo condiciones no monetarias” ahora se convirtió en ley estatal, los condados que previamente sólo utilizaban la puesta en libertad bajo palabra (ROR, por sus siglas en inglés) y la fianza, necesitarán crear programas de supervisión provisional y probablemente algunos condados dependerán de los programas de supervisión existentes como la libertad condicional.

Los datos públicos - que supuestamente estarán disponibles en julio de 2021 - aún no pueden confirmar o negar el alcance completo de los aparatos de vigilancia y supervisión provisionales. Mientras que el número de personas detenidas en la cárcel se reporta y comparte con el público de manera regular, este sistema de vigilancia y de supervisión es un estado paralelo carcelario que probablemente se amplía fuera de la vista del público.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividir las en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No. La legislación de la reforma de fianza de 2019 creó diferentes reglas para diferentes personas con base en sus cargos. Los jueces conservaron la opción de establecer la fianza en efectivo o de ordenar el encarcelamiento provisional directo para las personas acusadas de ciertos de cargos, incluyendo entre otros: los delitos menores y los delitos penales graves de agresión sexual; los delitos menores y los delitos penales graves por desacato en casos de violencia doméstica; y los denominados delitos graves violentos. Las personas acusadas de estos delitos aún estuvieron sujetas a encarcelamiento provisional con base en su acceso al dinero. Esta configuración estableció la base para la excepción de cargos adicionales y por tanto, elegibles para la fianza en efectivo en las enmiendas de la reforma en 2020.

4

La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí y no. La reforma conllevó a una reducción significativa en el número de personas tras las rejas en las cárceles locales del estado de Nueva York — reduciendo las ganancias del economato, de las llamadas telefónicas, de las primas de fianza y de otras industrias predatoras. Sin embargo, las agencias sin fines de lucro y las agencias gubernamentales bajo contrato, ahora recibirán financiación de las ciudades y los condados para realizar supervisión provisional, incluyendo grilletes de localización. Para los futuros esfuerzos de reducir el PIC, las organizaciones que se benefician de estos acuerdos se convertirán en obstáculos incluso más poderosos y centrados en la situación actual.

Después de años de presión de parte de los defensores y del público general, el gobernador Cuomo y los legisladores democráticos necesitaban demostrar que ellos podían tomar acción sobre la reforma de fianza. El paso de la legislación de 2019 garantizó sus credenciales como reformadores y los protegió de las exigencias de una legislación genuinamente anticarcelaria. Cuando el contragolpe de la reforma de fianza llegó en forma de presión de cabildeo y de medios de comunicación que propagaban el miedo, esos mismos funcionarios electos se rindieron en el transcurso de un año y ampliaron las opciones del sistema provisional para el control carcelario.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

En lugar de ofrecerle a las personas apoyo de vivienda o de salud mental, el estado de Nueva York los ha puesto tras las rejas, ocultando los asuntos políticos en lugar de resolverlos. Al garantizar la puesta en libertad condicional para las personas acusadas de la mayoría de delitos menores y delitos graves “no violentos”, es probable que la reforma de fianza de 2019 elimine la cárcel como una intervención (mal concebida) para una infinidad de problemas sociales y abra espacio en la política para respuestas más apropiadas (aunque dejando atrás a las personas que tenían cargos más graves). Sin embargo, el estado no invirtió en recursos adicionales de vivienda, de cuidado de la salud o de reducción de daños. En cambio, unos meses después de aprobar la reforma de fianza de 2019, el Concejo Municipal de Nueva York votó para gastar \$8.7 billones en la construcción de cuatro cárceles nuevas y les dio millones de dólares a los fiscales para implementar las reformas. ¿Qué tipo de colaboraciones entre movimientos y estrategias de construcción de poder se necesitan para que nuestras luchas por las reformas anticarcelarias, las cuales eliminan la cárcel como la intervención para la mayoría de arrestos conectados con otras necesidades insatisfechas obvias, se conecten con victorias comunitarias en las áreas de vivienda, cuidado de salud, sueldo digno, etcétera? ¿Cómo podemos garantizar que los recursos se entreguen directamente a las personas y comunidades y no mediante programas diseñados para ampliar el estado de supervisión, vigilancia y control social?

ESTUDIO DE CASO #7:

Política de fianza del fiscal de distrito de San Francisco (California), 2020

Esta política de fianza propuesta por la oficina de un fiscal local electo evita que los fiscales soliciten fianzas en efectivo, le pone límites a la capacidad de los fiscales de solicitar detención provisional y, se basa en una herramienta de asesoría de riesgos para determinar las condiciones de supervisión provisionales.

CONTEXTO

¿Cuál era la política de fianza antes de la reforma?

Durante mucho tiempo, San Francisco tuvo un sistema en donde la fianza en efectivo se establecía de acuerdo con una lista de fianzas y se utilizaba junto con la herramienta de asesoría de riesgos PSA de Arnold Venture. La versión actual de la herramienta recomienda la detención como una opción y enumera los cargos que identifica como “señales de alarma” para la supervisión o la detención. El sistema provisional de San Francisco administra la PSA y coordina los programas de alternativas de encarcelamiento y de supervisión. En los últimos años, ha habido demandas en San Francisco así como en California acerca de la asequibilidad de la fianza en efectivo y el uso de la lista de fianzas. A finales de 2019, el acuerdo de la demanda de *Buffin* estableció que San Francisco no podía continuar usando una lista de fianzas y que las recomendaciones de la PSA se utilizarían como base central para las decisiones de puesta en libertad con plazos obligatorios muy específicos para las decisiones de puesta en libertad.¹ Para que esto fuera posible, el Departamento de Servicios Provisionales de San Francisco ha recibido fondos adicionales para pagar los honorarios de funcionarios adicionales y la presencia de personal las 24 horas del día.

¹ La decisión de *Buffin* requiere que la herramienta de asesoría de riesgos PSA se administre en un plazo de ocho horas de haber confirmado a una persona en la cárcel. También se requiere tomar una decisión de puesta en libertad en un plazo de 18 horas después de la confirmación en la cárcel, con un proceso para que las fuerzas policiales amplíen por 12 horas el período de la toma de decisión sobre la puesta en libertad.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

En enero de 2020, el recién nombrado fiscal de distrito Chesa Boudin lanzó una política que evitaba que los fiscales solicitaran la fianza en efectivo en las lecturas de cargos en San Francisco, como cumplimiento de su promesa de campaña para acabar con el uso de la fianza en efectivo. La política indica que la oficina del fiscal de distrito no solicitará una fianza en efectivo en las lecturas de cargos, sino que solicitará condiciones de supervisión o detención provisionales, según sea necesario, para “proteger la seguridad pública y garantizar razonablemente el regreso de la persona acusada a la corte”. La política incluye limitaciones para solicitar la detención provisional y establece que sólo se puede solicitar el encarcelamiento provisional para las personas que enfrentan cargos de determinados delitos graves violentos. Sin embargo, según la decisión de Buffin, los jueces aún pueden imponer la fianza en efectivo y las decisiones de puesta en libertad todavía dependen en gran medida de la herramienta de asesoría de riesgos PSA de Arnold Venture.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

No. La política aparentemente elimina una herramienta carcelaria a disposición del fiscal de distrito: solicitar la fianza en efectivo. Sin embargo, los jueces aún pueden imponer la fianza en efectivo y por lo tanto el sistema en su totalidad conserva este poder. A pesar de que a menudo la solicitud de los fiscales es influyente, los jueces toman la decisión final sobre la fianza y aún puede imponerle a alguien el pago del dinero, independientemente de la política de la oficina fiscal. La política de Boudin no rechaza las recomendaciones ni el rol dominante de la herramienta de asesoría de riesgos PSA, la cual relaciona los cargos con los niveles de supervisión así como las recomendaciones de puesta en libertad. Según Boudin, las solicitudes de los fiscales en lugar de la fianza en efectivo incluyen condiciones adicionales de vigilancia y supervisión.

Notablemente, la política también limita las situaciones cuando el fiscal puede pedir la detención provisional. La persona acusada debe enfrentarse a un subconjunto específico de cargos y debe haber evidencia convincente (sin embargo, "convinciente" según lo determine la fiscalía) de que la persona acusada sea una fuente de daños corporales para otras personas en el futuro o represente un riesgo de fuga. Como con la fianza en efectivo, los jueces aún pueden decidir detener preventivamente a alguien si creen que es necesario.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

No. Durante el primer año de implementación de la política de Boudin, el número de personas encarceladas a la espera de juicio en San Francisco disminuyó. Sin embargo, no es posible descifrar si dicha disminución se debe a las puestas en libertad a causa del COVID-19 — y específicamente a la política estatal de emergencia de fianza \$0 — o a la reducción de solicitudes de fianza en efectivo y detención provisionales por parte de los fiscales. De hecho, ahora que hay menos iniciativas de puesta en libertad con relación al COVID, el número de personas en la cárcel ha aumentado nuevamente, avanzando poco a poco hacia el nivel antes de la pandemia.

Además, el uso de monitoreo de ubicación mediante GPS y otras formas de supervisión y vigilancia provisionales ha aumentado. La política en sí no conllevó a una reducción de los fondos ni de los recursos de la oficina del fiscal, del poder judicial o de las cortes, ni de los servicios provisionales.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividir las en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

No. Aunque la política evita que los fiscales de distrito soliciten la fianza en efectivo y ofrece protecciones contra la detención provisional, también prescribe y designa la detención provisional como necesaria y admisible para las personas acusadas con cargos “violentos” específicos y para quienes se consideran en “riesgo” de fuga o delincuencia futura. Además, la política depende en gran medida de la herramienta de asesoría de riesgos PSA para determinar la libertad provisional, las condiciones de supervisión y la detención provisional, lo que afianza aún más los prejuicios.

4***La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?***

Sí y no. Como se discutió anteriormente, esta política puede haber contribuido en el descenso inicial de personas encarceladas a la espera de juicio. Sin embargo, debido a que la supervisión provisional y los dispositivos de localización reemplazaron a la fianza en efectivo para algunas personas, las compañías y las organizaciones sin fines de lucro que ofrecieron estos “servicios” se beneficiaron de contratos y subvenciones de la ciudad, del condado, del estado o de la filantropía privada. Además, Boudin, un fiscal de distrito electo, recibió atención nacional y elogios por “finalizar la fianza en efectivo” en San Francisco, lo que contribuyó a su reputación como un “fiscal progresista”. En última instancia, esto fortalece el poder del complejo industrial penitenciario y la capacidad de los agentes del sistema de apropiarse de los eslogan abolicionistas y las posiciones reformistas para ampliar su tamaño, alcance y recursos.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

Es verdad que los fiscales tienen una cantidad desproporcionada de poder en el sistema criminal legal y que tienen una influencia significativa en las decisiones de puesta en libertad provisional. Sin embargo, en muchas jurisdicciones, como en San Francisco, los fiscales no toman la decisión final de la fianza — sino los jueces. Como abolicionistas del PIC también debemos desconfiar de las narrativas de salvación que ubican a los funcionarios electos como “la” solución, especialmente cuando aquellos funcionarios son miembros de las autoridades del orden público. ¿De qué manera toman decisiones los organizadores acerca de dónde invertir la energía de trabajo organizativo sobre la reforma provisional para que nuestros objetivos sean los que tengan el poder de cumplir las demandas de nuestra campaña?

ESTUDIO DE CASO #8:

Reforma legislativa estatal de Illinois, 2021

Esta es una reforma legislativa en todo el estado que elimina los bonos de fianza en su totalidad y reestructura de manera completa el sistema de toma de decisiones provisionales en Illinois con la meta de excarcelación a partir de 2023.

CONTEXTO

¿Cuál era la ley de fianzas antes de la reforma?

Cada año, más de 250,000 personas se encuentran encarceladas en las 92 cárceles del estado de Illinois a la espera de juicio y, la mayor parte está encarcelada sólo porque no tienen los medios para pagar un bono de fianza. La constitución de Illinois tiene un amplio "derecho a la fianza" con elegibilidad de encarcelamiento provisional "sin bono" limitado a ciertos cargos "graves". Sin embargo, la Corte Suprema de Illinois ha apoyado anteriormente el poder abierto que tienen los jueces para guiar los procesos ante ellos y que pueden detener a cualquier persona sin fianza, independientemente de los cargos. Los estatutos de Illinois también limitan los bonos de fianza garantizados a cantidades que no sean "opresivas" y que "consideren la capacidad financiera de la persona [acusada]". Sin embargo, durante décadas los jueces en Illinois han impuesto bonos de fianza inasequibles como una manera de encarcelar provisionalmente a las personas, con una supervisión poco eficaz o incluso sin que las personas afectadas tengan la oportunidad de apelar. El bono de fianza también ofrece una fuente importante de ingresos para el sistema judicial. Ya que Illinois no tiene una industria privada de bonos de fianza, todos los bonos de fianza se pagan directamente a la corte, institución que se queda con millones de dólares anuales sólo en tasas de tramitación.

Desde la primavera de 2016, la coalición Coalition to End Money Bond ha estado trabajando para que en Illinois se elimine el encarcelamiento provisional con base en el patrimonio. Después de una demanda de derechos civiles en 2016 argumentando que es arbitrario de manera inconstitucional que los jueces le nieguen a alguien la libertad provisional únicamente porque esa persona carece de dinero para pagar su fianza, la coalición ha logrado un progreso importante (aunque insuficiente) en el condado de Cook. En 2019, la coalición amplió su trabajo a nivel estatal y lanzó la red de justicia provisional Illinois Network for Pretrial Justice.

RESUMEN GENERAL DE LA REFORMA

La coalición Coalition to End Money Bond había estado presentando la legislación para acabar con el bono de fianza a nivel estatal desde 2017. En febrero de 2021, después de casi cinco años de trabajo organizativo, el gobernador de Illinois JB Pritzker firmó la ley de equidad provisional Pretrial Fairness Act como parte del proyecto de ley de la reforma de justicia criminal aprobado por el Illinois Legislative Black Caucus el mes anterior. La ley Pretrial Fairness Act fue escrita por los defensores y organizadores de la coalición Coalition to End Money Bond y de la red Illinois Network for Pretrial Justice y recibió el apoyo de más de 100 organizaciones adicionales.

Además de eliminar completamente el bono de fianza, la ley establece una elegibilidad limitada para la detención provisional y eleva los estándares para las órdenes de detención preventiva; exige la emisión de multas en lugar de arrestos para ciertos cargos; autoriza la puesta en libertad directamente de las detenciones policiales; reduce las sanciones por violaciones a las condiciones provisionales de puesta en libertad; garantiza los créditos de sentencia y el movimiento para las personas bajo monitoreo mediante GPS y radio frecuencia; y dificulta que se les acuse de “fuga” a las personas bajo arresto domiciliario. La ley Pretrial Fairness Act también reforma el proceso de órdenes judiciales, regular el uso de herramientas de asesoría de riesgo (RAT, por sus siglas en inglés) y, exige la recopilación y publicación centralizada de los datos a nivel del condado. La ley también crea una nueva definición de “fuga voluntaria” como un correctivo del antiguo enfoque de sancionar la “incomparecencia” en la corte y aborda el uso de la comparecencia simple en las RAT. Aquí se puede encontrar un resumen completo de las reformas escritas por los defensores y organizadores en Illinois.

El primero de enero de 2023 entrará en vigor la abolición de la fianza en efectivo y su reemplazo con el nuevo proceso de toma de decisiones provisional, junto con las reformas de sentencias y los cambios en la facultad de emisión de citaciones por delitos menos de parte de las fuerzas policiales. Los cambios de la vigilancia electrónica entran en efecto el primero de julio de 2021.

EVALUACIÓN ABOLICIONISTA DE LA REFORMA

1

¿La reforma debilita el poder o los medios del sistema para encarcelar, vigilar, monitorear, controlar o castigar de otra manera a las personas?

Sí, al eliminar totalmente la fianza en efectivo, la ley Pretrial Fairness Act (PFA, por sus siglas en inglés) elimina la herramienta más fácil y más común que usan los jueces para encarcelar a las personas provisionalmente: los bonos de fianza inasequibles. También hace que las personas acusadas de la mayoría de delitos menores, violaciones de ordenanza y delitos menores no sean elegibles para el arresto, exigiéndoles a los agentes de policía que las “citen y las pongan en libertad” con algo parecido a una multa de tránsito, a menos de que se cumplan condiciones adicionales. Aún se podría arrestar a muchas otras personas acusadas de delitos menores y de delitos graves de clase leve pero no se puede ordenar su detención provisional sólo por su arresto. Muchas personas arrestadas por cargos graves de clase leve podrían ser detenidas si tienen otros casos pendientes, órdenes de detención y otras acusaciones, pero la ley PFA también incrementa los estándares que deben cumplirse antes de que cualquier persona pueda ser arrestada o que se ordene su detención. La ley PFA también reduce y dificulta la posibilidad de acusar a las personas de nuevos crímenes por presuntas violaciones de sus condiciones de libertad provisional, incluyendo el arresto domiciliario y el monitoreo de localización.

2

¿La reforma desafía el tamaño, el alcance, los recursos o la financiación del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés)?

Sí. La ley PFA reduce drásticamente el poder del estado para encarcelar a las personas que están a la espera de juicio y, anualmente eliminará millones de dólares de ingresos públicos que se generaban a partir de la criminalización de comunidades en forma de bonos de fianza y se utilizaban para financiar a las cortes y a las fuerzas policiales. Al garantizar la excarcelación, el proyecto de ley también reducirá el tamaño y el alcance del PIC en Illinois.

El proyecto de ley fue aprobado sin asignaciones presupuestarias para el incremento de los servicios provisionales, a los que se oponen las organizaciones Coalition to End Money Bond e Illinois Network for Pretrial Justice, pero se espera que el sistema de la corte solicite más financiación para incrementar los “servicios” provisionales y porque la eliminación del bono de fianza disminuirá drásticamente los ingresos para muchos sistemas de cortes del condado.

3

¿La reforma sustenta la protección de todas las personas y se resiste a dividir las en categorías de “merecedores” y “no merecedores”? ¿La reforma mantiene o amplía los caminos existentes hacia la libertad para todas las personas?

Sí, al elevar de forma generalizada los estándares que se utilizan para justificar la detención provisional, el proyecto de ley les dificulta a los jueces detener a las personas. (También es importante entender que la ley de Illinois ya permitía la detención preventiva para todas las personas independientemente de los cargos, además de que les permitía a los jueces detener a personas a quienes se consideraba, en general, un riesgo para la “seguridad pública”. Y por supuesto, los bonos de fianza inasequibles les permitían a los jueces detener a muchas personas sin ninguna razón, mientras que fingían “ponerlas en libertad” al establecer un bono. Sin embargo, la ley PFA no trata a todas las personas por igual independientemente del cargo. Las personas acusadas de la mayoría de delitos menores y de la mayoría de delitos graves de “clase leve” no son elegibles para la detención preventiva si no hay una infracción actual o algún otro tipo de acusación, mientras que si el juez determina que se cumplen los nuevos

estándares más estrictos, las personas acusadas de cargos “más graves” aún podrían ser encarceladas en su audiencia inicial sin la posibilidad de bono. De todas formas, para todas las personas acusadas de cualquier cargo se garantizará su puesta en libertad o se tendrán argumentos legales más sólidos para su puesta en libertad, en comparación con las anteriores leyes de fianza de Illinois.

4

La reforma reduce partes del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés), de las industrias que se benefician del PIC y/o del poder de los funcionarios electos que sostienen el PIC?

Sí. Se anticipa que la ley PFA reducirá significativamente la encarcelación provisional en Illinois y por lo tanto reducirá estos sistemas. Bajo la nueva ley, los agentes de policía, los fiscales y los jueces perderán parte de su poder para arrestar y encarcelar a las personas, ya que no se les permitirá arrestar y encarcelar a algunas personas y tendrán que cumplir estándares más estrictos para otras personas. Al reducir el número de personas en las cárceles, disminuye el dinero generado por las compañías que tienen contratos con las cárceles para beneficiarse del economato y de las llamadas telefónicas. Acabar con la fianza en efectivo también reduce los ingresos de las cortes y algunos costos de las fuerzas policiales, aunque estos se podrían reemplazar con fondos del estado.

APRENDIZAJE PARA ORGANIZADORES

La ley PFA es una reestructuración integral del sistema provisional de Illinois que finalmente sólo logró restarle poder al estado. Al mismo tiempo que elimina los bonos de fianza, la ley logra exigir la puesta en libertad para la mayoría de las personas arrestadas y reducir las penas por infracciones de las condiciones de puesta en libertad provisional. La capacidad de aprobar esta legislación anticarcelaria sólo fue posible gracias a cinco años de trabajo de coalición forjando constantemente el poder popular en todo el estado y, en última instancia, por la presión adicional del levantamiento de Black Lives Matter en 2020. ¿Cómo sostenemos a largo plazo las campañas multianuales que construyen el poder necesario para obtener cambios sistemáticos?

CONCLUSIÓN

Como lo ilustran los estudios de casos que hemos incluido, el contexto en el que las reformas provisionales ocurrieron es diferente en cada lugar. A medida que trabajamos para abolir las cárceles y otros sistemas de vigilancia y control provisional, nuestra meta principal es clara. Sin embargo, lo que diferencia a las reformas reformistas de las medidas abolicionistas a la larga se determinará tanto por el contenido de las políticas como por las condiciones políticas locales y el análisis de poder. **En muchos sentidos, nuestro movimiento es extremadamente claro sobre las políticas que queremos y la pregunta que en realidad debemos hacernos es cómo construiremos el poder que necesitamos para conseguirlas.** Como abolicionistas, sabemos que nuestra meta final radica en acabar con el encarcelamiento provisional y forjar un mundo donde todos tengan lo que necesitan para prosperar de manera segura. Podemos adoptar diferentes caminos para alcanzar esta meta con base en la fortaleza general de nuestro movimiento, de nuestra capacidad de organización local, de nuestras prácticas y leyes existentes y de nuestro poder de base, pero podemos y debemos comprometernos a apoyar las medidas verdaderamente abolicionistas.

A medida que formulamos nuestras demandas inmediatas, debemos tomar decisiones estratégicas sobre qué cambios de políticas ayudan a las comunidades criminalizadas ahora, a la vez que reducen el tamaño, el alcance y el poder del complejo industrial penitenciario. También debemos considerar qué enfoques forjan o debilitan nuestro movimiento. Después del éxito de una campaña o de una reforma determinada, ¿podemos proteger los cambios que conseguimos de las presiones e intentos para debilitar su potencial liberador?

¿Nuestras organizaciones y movimientos de base ganaron poder y fuerza a partir de estos esfuerzos? ¿El trabajo organizativo se centró y fortaleció el liderazgo de aquellos más perseguidos por el estado? Estos estudios de casos no pueden abarcar una visión general completa del ambiente organizativo en el que se desarrollaron diferentes propuestas de políticas o en el que se obtuvieron cambios, aunque los animamos a centrar la expansión del movimiento a medida que desarrollan su propia estrategia de trabajo organizativo.

Finalmente, debemos recordar que la esperanza es una disciplina y la desesperanza es una herramienta de nuestros enemigos. Los defensores profesionales de política tienen la capacitación para impulsar las estrategias que se pueden aprobar ahora, pero los organizadores pueden cambiar lo que es factible políticamente. En ocasiones, el enfoque abolicionista nos exige seguir forjando nuestra base de poder antes de impulsar un cambio de política en un foro en el que nuestro poder era insuficiente para conseguir cambios verdaderamente liberatorios. Al mismo tiempo, surgen oportunidades que no siempre podemos predecir. Después del levantamiento contra la violencia de las fuerzas policiales en el verano de 2020, empezó una conversación pública sin precedentes sobre la abolición y, las asambleas legislativas y otros legisladores se vieron forzados a aceptar reformas más progresivas que no hubieran sido posible unos meses atrás. Por último, las políticas que podamos ganar dependen de la cantidad de poder que los abolicionistas forjar. Mientras luchamos por la libertad provisional, esperamos que esta evaluación ofrezca una base para los organizadores durante el desarrollo de propuestas sobre reformas provisionales y la evaluación de las promesas e inconvenientes de los cambios propuestos.

GLOSARIO

Abolición o Abolición del complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés): Tomado de Critical Resistance: “la abolición del PIC es una visión política con la meta de eliminar el encarcelamiento, la vigilancia policial y la vigilancia y, crear alternativas al castigo y al encarcelamiento perdurables. Desde donde nos encontramos en este momento, a veces no podemos imaginar de verdad cómo se vería la abolición. La abolición no se trata solamente de deshacerse de los edificios llenos de rejas. También se trata de deshacer la sociedad en la que vivimos porque el PIC no sólo se alimenta sino que también se sostiene de la opresión y las desigualdades a través del castigo, la violencia y, controla a millones de personas. Ya que el PIC no es un sistema aislado, la abolición es una estrategia amplia. Una visión abolicionista significa que debemos construir modelos en la actualidad que puedan representar la forma en la que queremos vivir en el futuro. Significa desarrollar estrategias prácticas para tomar pasos pequeños que nos conduzcan hacia la materialización de nuestros sueños y que nos lleven a todos a creer que las cosas de verdad pueden ser diferentes. Significa vivir esta visión en nuestra cotidianidad. La abolición es tanto una herramienta práctica de trabajo organizativo como una meta a largo plazo”.

Fianza o bono: La fianza es el proceso que utiliza el estado para poner en libertad a una persona que ha sido acusada de un crimen mientras espera el juicio. Es posible que se impongan condiciones para fijar la fianza/puesta en libertad, tales como una orden de no contactar a alguien, evitar una ubicación, no volver a involucrarse en un arresto, o no salir del estado. La condición de fianza o de bono con la que las personas están más familiarizadas es tener que pagar dinero antes de ser puestos en libertad — razón por la cual muchas personas utilizan el término “fianza” para referirse específicamente a la fianza en efectivo (descrito más adelante). Cabe mencionar que en algunos lugares, la “fianza” y el “bono” se utilizan de manera intercambiable, mientras que en otros lugares las dos palabras tienen significados legales distintos. Es importante comprender cómo estos términos se utilizan en el lugar en el que se aboga por cambios de políticas.

» **Puesta en libertad bajo palabra (ROR, por sus siglas en inglés):** Es cuando una persona acusada es puesta en libertad sin haber tenido que pagar dinero. A veces se refiere a la ROR como “fianza de firma” o como “bonos de libertad provisional bajo palabra”. Aun así, la persona debe asistir a las citas de audiencia y acatar cualquier otra condición de puesta en libertad.

» **Fianza en efectivo:** Cantidad de dinero que establece un juez, un juez de primera instancia o un comisionado de fianza y que se requiere para asegurar la puesta en libertad provisional de una persona acusada.

La “fianza en efectivo garantizada” requiere que se pague una cantidad de dinero antes de que la persona sea puesta en libertad y es posible que requiera un pago completo o parcial. A menudo, las personas se refieren a la fianza en efectivo asegurada cuando hablan de “fianza” o “fianza en efectivo”. Teóricamente, este dinero es una garantía de que la persona acusada regresará a presentarse ante la corte, pero no hay evidencia de que sea efectiva.

La “fianza en efectivo no garantizada” permite que una persona acusada sea puesta en libertad sin tener que pagar dinero por adelantado, pero se le puede ordenar que la pague si no asiste a la audiencia ante la corte o si viola de cualquier manera las condiciones de su puesta en libertad. Los “bonos sin efectivo” son una manera de fianza en efectivo no garantizada.

A menudo, a las personas que pagan una fianza en efectivo (a menudo los seres queridos de la persona acusada) no se les devuelve el dinero aún después de que se cierra el caso; en algunas situaciones, la corte toma el dinero para pagar otros gastos, multas y tarifas.

» **Seguros de bonos de fianza:** Sistema en el que la familia o las amistades de una persona acusada (los “indemnizadores”) le pagan un porcentaje de la cantidad total del bono a una compañía con fines de lucro, la cual le garantiza a la corte la cantidad total de la fianza. La tarifa que se paga (a menudo el 10%) no es reembolsable y, normalmente los indemnizadores también deben dar una fianza, la cual es reembolsable al final del caso si todo marcha bien. Si la persona acusada no se presenta ante la corte y se pierde la fianza, los indemnizadores deben pagarle a la compañía de bonos de fianza la cantidad completa. La mayoría de los estados, aunque no todos, tienen industrias privadas de bonos de fianza.

» **Condiciones provisionales:** Condiciones de vigilancia y de supervisión que establece un juez o un juez de primera instancia como requisito para la puesta en libertad provisional. Dependiendo del juez y de la jurisdicción, estas condiciones pueden variar desde reportes semanales vía telefónica con “servicios” provisionales hasta el monitoreo mediante GPS con dispositivos electrónicos como grilletes o la detención domiciliaria.

Lista de fianzas: Lista que establece el monto de la fianza en efectivo que se requiere que una persona acusada pague, con base en el delito con el que se le acusa. Los jueces tienen el criterio de establecer un monto diferente. No todas las jurisdicciones tienen una lista de fianzas y muchas cortes las han declarado inconstitucionales porque les niegan a las personas acusadas su derecho a las audiencias individualizadas.

Sistema penal punitivo (también conocido como “sistema criminal legal”): En este documento utilizamos el término “sistema penal punitivo” en lugar de “sistema de justicia penal”. El término “sistema de justicia penal” implica que el sistema realmente imparte “justicia”, cuando en realidad, éste se ocupa primordialmente de administrar castigo y se basa, refuerza y exagera la supremacía blanca y todas las formas de opresión estructural.

Encarcelamiento electrónico: Tomado de [Challenging E-Carceration](#) [Desafío al encarcelamiento electrónico]: “Encarcelamiento electrónico es el uso de la tecnología para privar a las personas de su libertad. Los monitores electrónicos en combinación con el arresto domiciliario representan la forma más obvia y probablemente la más punitiva de encarcelamiento electrónico. Normalmente, el estado ejecuta el encarcelamiento electrónico a través del sistema criminal legal. Pero las compañías también se involucran al cobrar tarifas por regímenes represivos de libertad provisional y de libertad condicional, los cuales a menudo incluyen monitores. Si no hacemos resistencia, el encarcelamiento electrónico será el sucesor del encarcelamiento masivo, conforme intercambiamos las celdas en las prisiones por estar confinados en nuestras propias casas y comunidades. El encarcelamiento electrónico también incluye una gama de tecnologías que recogen información sobre nuestras vidas cotidianas y que pueden restringir nuestra libertad. Estas tecnologías incluyen: lectores de placas o matrículas, dispositivos de vigilancia Stingrays, software de reconocimiento facial y bases de metadatos que almacenan información que se recopila de todas estas fuentes de vigilancia.

Incomparecencia (FTA, por sus siglas en inglés): La incomparecencia es un término que se utiliza en las cortes para describir cuando se registra que una persona acusada no estuvo presente para su cita ante la corte. En algunos lugares, las siguientes situaciones también pueden considerarse como incomparecencia: llegar tarde o no asistir a un servicio comunitario, a un reporte de servicio provisional o a un programa exigido por la corte”. Tomado de “The ‘Failure to Appear’ Fallacy” [La falacia de la ‘incomparecencia’]: “La incomparecencia también se calcula de formas diferentes en diferentes jurisdicciones en momentos diferentes y por agencias diversas. Algunas agencias calculan el número total de citas ante la corte a las que no se asistió, así que una persona que no asistió a diez citas ante la corte generaría diez incomparecencias. Otras jurisdicciones cuentan el número de personas que tuvieron incomparecencias en cualquier punto de la duración de un caso. Es decir, que si una persona no asiste a una o a diez citas en la corte, por ejemplo, el registro de esa persona se guardaría como una incomparecencia”.

Delito grave: Un delito grave es un cargo penal sancionable con uno o más años de encarcelamiento. Probablemente, las personas que han sido condenadas por delitos graves deban cumplir una sentencia en una prisión estatal, aunque las sentencias por delitos graves también pueden incluir libertad condicional y otros términos no penitenciarios.

“Leve”: Los términos “leve”, así como “grave” y “no grave” son subjetivos y se utilizan con frecuencia en los espacios de reformas de políticas. En este documento los usamos como una forma abreviada y para capturar el lenguaje real utilizado por las personas defensoras y las personas electas, pero no respaldamos ninguna opinión de que la severidad de los cargos penales refleje algo más allá del poder de castigar.

Delito menor: Un delito menor es un cargo penal sancionable con menos de un año de encarcelamiento. Probablemente, las personas que han sido condenadas por delitos menores deban cumplir una sentencia en las prisiones de la ciudad o del condado, aunque las sentencias por delitos menores también pueden incluir libertad condicional y otros términos no privativos de la libertad, como el servicio comunitario.

“Seguridad pública”: Utilizamos comillas para la “seguridad pública” que los jueces o fiscales aplican durante el proceso de toma de decisiones provisionales, o la “seguridad pública” que usan los legisladores y los medios de comunicación. Con frecuencia, el “público” al que se refieren son personas blancas de clase media a alta, sin discapacidades y privilegiadas por otros motivos. Los oficiales de policía y el complejo industrial penitenciario fueron creados para proteger a esta comunidad determinada. Las determinaciones judiciales de riesgo de “seguridad pública” suelen estar cargadas con suposiciones racializadas y prejuiciadas.

Provisional: El período provisional empieza en el momento en que se arresta a una persona y continúa hasta que su caso termina (ya sea porque se desestime el caso, la persona se declare o se le encuentre “culpable” o “no culpable”).

Detención preventiva: Conocida en algunos lugares como “prisión preventiva”, como en el estado de Nueva York, la detención preventiva es cuando se le niega completamente la puesta en libertad a una persona acusada y se le encarcela de manera indefinida sin la capacidad de pagar una fianza en efectivo o asegurar su libertad de cualquier otra manera.

Complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés): Tomado de Critical Resistance: el complejo industrial penitenciario (PIC, por sus siglas en inglés) es un término que utilizamos para describir los intereses superpuestos del gobierno y la industria que usan la vigilancia, la vigilancia policial y el encarcelamiento como soluciones a problemas económicos, sociales y políticos. Mediante su alcance y su impacto, el PIC facilita y sostiene la autoridad de las personas que obtienen su poder a través de privilegios raciales, económicos y demás. Hay muchas maneras en las que el poder se acumula y se sostiene a través del PIC, incluyendo la creación de imágenes en los medios masivos de comunicación que mantienen vivos los estereotipos de personas de color, personas pobres, personas queer, personas inmigrantes, jóvenes y otras comunidades oprimidas como criminales, delincuentes o anormales. Este poder también se sostiene al generar enormes ganancias para las empresas privadas que trabajan con las prisiones y las fuerzas policiales; al ayudar a obtener ganancias políticas para los políticos de “mano dura contra el crimen”; al aumentar la influencia de los sindicatos de oficiales de policía y de guardas de prisión; y al eliminar la disconformidad de las comunidades oprimidas que exigen la autodeterminación y la reorganización del poder en los Estados Unidos”.

Reformista: Tomado de [Critical Resistance’s Abolishing Policing Toolkit](#) [Kit de herramientas de Critical Resistance para la abolición de la vigilancia policial]: “Aunque “reforma” significa simplemente un cambio, reformista se refiere al tipo de inclinación política liberal que sostiene el sistema opresivo actual al insistir en que el sistema está averiado y que necesita ser reparado. Declarar que el PIC (o cualquiera de sus herramientas) está averiado apoya la continuación de su existencia. Las reformas reformistas o el cambio reformista se dirigen al mejoramiento de las instituciones para

que puedan funcionar mejor. Pero cuando una institución está enraizada históricamente en la opresión y ha sido diseñada para mantener la impotencia y la desigualdad, hacer que ese sistema funcione mejor aumentará su capacidad de ocasionar daño y violencia. Si el trabajo de un sistema es el control social racializado, reparar el sistema para que cumpla su función de mejor manera también mejorará la forma en la que este sistema lleva a cabo el control social racializado. Es necesario que el sistema se desarraigue y se desmantele completamente para ponerle fin a su poder opresivo sobre nuestras vidas”.

“Derecho a la fianza”: Este es el derecho que tienen las personas acusadas (frecuentemente con ciertos cargos exceptuados) a ser puestas en libertad a la espera de su juicio.

Herramientas de asesoría de riesgos (RAT, por sus siglas en inglés):

Tomado de [“An Organizer’s Guide to Confronting Pretrial Risk Assessment Tools in Decarceration Campaigns \[Guía del organizador para confrontar las herramientas de asesoría de riesgos provisionales en las campañas de excarcelación\]”](#): “Utilizamos el término ‘RAT’ (herramientas de asesoría de riesgo) para referirnos tanto a las fórmulas matemáticas sofisticadas que se operan en computadoras, así como a las guías directas de calificación para preguntas en listas de verificación que formula un funcionario de la corte antes de la audiencia de fianza. Las RAT algorítmicas son herramientas estadísticas que utilizan cientos o miles de registros criminales para tratar de predecir el comportamiento en el futuro. En este caso, con base en similitudes estadísticas aparentes a otras en el pasado, se predice la probabilidad de que una persona acusada comparezca ante la corte o sea arrestada por un nuevo delito “violento” (según la definición del sistema criminal legal) en caso de ser puesta en libertad. Sin embargo, no todas las RAT son herramientas algorítmicas. Una jurisdicción podría utilizar una rúbrica de toma de decisiones que se supone es predictiva, pero que no necesariamente se sustenta mediante datos. Estas proto-RAT siguen siendo herramientas de asesoría de riesgos y podrían verse como: un formulario de asesoría utilizado en un departamento de servicios provisionales, una ficha de puntuación utilizada por un juez, o una rúbrica expresada como fórmula para la toma de decisiones que el sistema utiliza para juzgar a una persona y después tomar una decisión sobre su detención o su puesta en libertad”. Las investigaciones han demostrado que las RAT son herramientas racistas desde su diseño hasta su impacto.

